

BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE JUJUY

www.boletinoficial.jujuy.gob.ar



B.O. N° 138

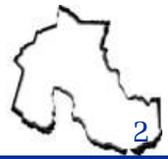
Autoridades

GOBERNADOR
C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

Ministro Jefe de Gabinete
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Directora Provincial
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre
de 1904.
Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción
N° 234.339



LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES

DECRETO N° 4-E-JUJ-GOB/2024.-**EX.2024-00077954- -JUJ-MPEM.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 NOV. 2024.-****VISTO Y CONSIDERANDO:**

La renuncia presentada por el Licenciado Carlos Alberto Martín Jerez, al cargo de Jefe de Área de Firma Digital y Documentos Electrónicos, del Ministerio de Planificación Estratégica y Modernización;

Por lo expuesto, en uso de facultades que le son propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Acéptase a partir del 1° de octubre de 2024; la renuncia presentada por el Licenciado en Administración Carlos Alberto Martín Jerez, D.N.I. N° 28.157.061, al cargo de Jefe de Área de Firma Digital y Documentos Electrónicos del Ministerio de Planificación Estratégica y Modernización, designado mediante Decreto N° 279-PEyM-2024.-

ARTICULO 2°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Pase al Boletín Oficial para publicación integral y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Oficina Anticorrupción para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Planificación Estratégica y Modernización a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO N° 1401-MS/2024.-**EXPTE. N° 1415-131/2023.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 SEP. 2024.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Téngase por designado, con retroactividad al día 01 de Enero del año 2023, en la planta de personal permanente de la U. de O. "2B" Dirección General del Servicio Penitenciario, dependiente de la Jurisdicción "Y" Ministerio de Seguridad, en el cargo de Subadjutor Auxiliar, al siguiente personal:

1	ANGEL GASTON CHAPOR	Credencial N° 2.241	CUIL 20-40927840-0
2	FRANCO JOSE LIQUIN	Credencial N° 2.242	CUIL 20-42453181-3
3	DARIO HERNAN MAMANI TOLEDO	Credencial N° 2.243	CUIL 20-43211379-6
4	ERIC DAVID MAXIMILIANO QUIROGA	Credencial N° 2.244	CUIL 23-43211282-9

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, se atenderá con las partidas de Gastos del Personal asignadas a la Jurisdicción "Y" Ministerio de Seguridad - Unidad de Organización "2B" - Dirección General del Servicio Penitenciario previstas en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos - Ejercicio 2024 - Ley N° 6.371/23.-

Ejercicios Anteriores

Partida: 03-10-15-01-26 "Para Pago de Obligaciones No Comprometidas Presupuestariamente. En Ejercicios Anteriores" de la Jurisdicción "L" DEUDA PUBLICA

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Seguridad y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 4°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Dirección General del Servicio Penitenciario de Jujuy para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO N° 1479-MS/2024.-**EXPTE. N° 1414-1568/2023.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 SEP. 2024.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Dispónese, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **SARGENTO MIGUEL ANTONIO FARFÁN, D.N.I. N° 23.755.272, Legajo N° 13.504**, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3.758/81 modificado por Decretos N° 2.810-G/01 y N° 7.482- MS/22.-

ARTICULO 2°.- Dispónese, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio por Antigüedad Cumplida del **SARGENTO MIGUEL ANTONIO FARFÁN, D.N.I. N° 23.755.272, Legajo N° 13.504**, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. n) de la Ley 3.759/81.-

ARTICULO 3°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1.886/48.-

ARTICULO 4°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal, y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR





Diciembre, 06 de 2024.-

GOBERNADOR

DECRETO N° 1485-MS/2024.-**EXPTE. N° 1414-2128/2023.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 SEP. 2024.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Dispónese, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **SUB OFICIAL PRINCIPAL CLAUDIO FABIÁN VALDIVIEZO, D.N.I. N° 24.729.076, LEGAJO N° 13.632.** de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3.758/81 modificado por Decretos N° 2.810-G/01 y N° 7.482-MS/22.-

ARTICULO 2°.- Dispónese, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio por Antigüedad Cumplida del **SUB OFICIAL PRINCIPAL CLAUDIO FABIÁN VALDIVIEZO, D.N.I. N° 24.729.076, LEGAJO N° 13.632,** por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. n) de la Ley 3.759/81.-

ARTICULO 3°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1.886/48.-

ARTICULO 4°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO N° 1576-MS/2024.-**EXPTE. N° 1414-3002/2023.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 SEP. 2024.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Dispónese, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **SUB OFICIAL MAYOR CASIANO FLORES, D.N.I. N° 21.322.476, Legajo N° 13.593,** de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3.758/81 modificado por Decretos N° 2.810-G/01 y N° 7.482-MS/22.-

ARTICULO 2°.- Dispónese, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio por Antigüedad Cumplida del **SUB OFICIAL MAYOR CASIANO FLORES, D.N.I. N° 21.322.476, Legajo N° 13.593,** por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. n) de la Ley 3.759/81.-

ARTICULO 3°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1.886/48.-

ARTICULO 4°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO N° 1594-S/2024.-**EXPTE. N° 246-966/2020.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 SEP. 2024.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Modificase la planta del personal permanente de la Unidad de Organización R6-01-03 Hospital Materno Infantil "Dr. Héctor Quintana", dependiente de la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, conforme se indica a continuación:

CREASE

Personal de Escalafón General - Ley N° 3161/74

Agrupamiento Administrativo

CARGO**CATEGORÍA**

1 7

ARTÍCULO 2°.- Designase al Sr. Gabriel Alejandro Pérez, CUIL 20-29915290-2, en el cargo categoría 7, Agrupamiento Administrativo, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la planta de personal permanente de la Unidad de Organización R6-01-03 Hospital Materno Infantil "Dr. Héctor Quintana", dependiente de la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, a partir de la fecha del presente decreto, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 3°.- Lo dispuesto en este decreto se atenderá con las respectivas partidas de "Gasto en Personal" asignadas a la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, U. de O.: R6-01- 03 Hospital Materno Infantil Dr. Héctor Quintana, para lo cual se autoriza a Contaduría de la Provincia a realizar el refuerzo que corresponda tomando fondos de la partida 1-1-1-2-1-9 Personal Contratado de la Unidad de Organización antes mencionada y las cuales de resultar insuficientes tomarán fondos de la partida 01-01-01-01-97 Regularización Decreto N° 3510-G-21 asignada a la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro, previstas en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos Ley N° 6371, Ejercicio 2024.-

ARTÍCULO 4°.- Rescindase el contrato de servicios suscripto oportunamente entre el Estado Provincial y el Sr. Gabriel Alejandro Pérez, CUIL 20-29915290-2, a partir de la fecha del presente decreto, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 5°.- El presente decreto será refrendado por los Ministros Jefe de Gabinete, de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 6°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud, a sus efectos.-





Diciembre, 06 de 2024.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR**DECRETO N° 1763-MS/2024.-****EXPTE. N° 1414-533/2023.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 OCT. 2024.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Dispónese, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **SUB OFICIAL MAYOR ISABEL GLADIS GARNICA, D.N.I. N° 16.136.946, Legajo N° 13.366**, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3.758/81 modificado por los Decretos N° 2.810-G/01 y N° 7.482-MS/22.-

ARTICULO 2°.- Dispónese, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio por Antigüedad Cumplida del **SUB OFICIAL MAYOR ISABEL GLADIS GARNICA, D.N.I. N° 16.136.946, Legajo N° 13.366**, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. n) de la Ley 3.759/81.-

ARTICULO 3°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1.886/48.-

ARTICULO 4°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR**DECRETO N° 1791-CyT/2024.-****EXPTE. N° 246-426/2024.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 OCT. 2024.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Concédase el Retiro Voluntario solicitado por la agente María Fernanda Díaz CUIL N° 27-17949258-5 Categoría A- 1, Escalafón Profesional- Ley N° 4413, personal planta permanente dependiente de la Secretaría de Cultura del Ministerio de Cultura y Turismo, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Acuerdo No 5792-H-02.-

ARTICULO 2°.- Dispónese que la agente dejará de prestar servicios a partir del primer día hábil siguiente al de la notificación del presente dispositivo.-

ARTICULO 3°.- Por despacho del organismo involucrado se notificará a la agente de lo dispuesto en el presente Decreto y se remitirá a Contaduría de la Provincia, con carácter de urgente, fotocopia certificada del presente dispositivo con la debida notificación de la agente cuyo retiro se concede.-

ARTICULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Cultura y Turismo, y de Hacienda y Finanzas.-

ARTICULO 5°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Siga sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Contaduría de la Provincia. Cumplido vuelva al Ministerio de Cultura y Turismo a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR**DECRETO N° 1833-G/2024.-****EXPTE. N° 200-150/2023.-****AGREG. N° 1207-1206/21.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 OCT. 2024.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Recházase el Recurso Jerárquico interpuesto por la razón social **SÚPER CARNES RUBÉN S.R.L.**, a través de su Apoderado Legal Dr. Gustavo Javier Jung, en contra de la Resolución N° 454-MTyE-23 dictada por el ex Ministerio de Trabajo y Empleo.-

ARTICULO 2°.- Notifíquese a la recurrente de los términos del presente ordenamiento.-

ARTICULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Trabajo y Empleo para conocimiento y demás efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR**DECRETO N° 1996-MS/2024.-****EXPTE. N° 1414-187/2019.-****AGREG. N° 1414-438/2016.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 NOV. 2024.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Modifíquese el artículo 2° del Decreto N° 10.124-MS/19, de fecha 12 de agosto del 2019, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“**ARTÍCULO 2°.-** Dispónese, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio por Invalidez del **CABO WALDO MATÍAS CACHAGUA, D.N.I. N° 29.132.973, Legajo N° 15.316**, de acuerdo a las previsiones del artículo 14° inc. k) en concordancia con el artículo 22° inc. a) de la Ley N° 3.759/81.”

ARTÍCULO 2°.- Por Intermedio de la Coordinación de Seguridad Social dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, procédase a la regularización de los haberes del administrado, incluyéndose los intereses correspondientes que deberán calcularse conforme a la nueva modalidad de retiro con mas la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida que a treinta días fija el Banco de la Nación Argentina.-





ARTÍCULO 3°.- Por Policía de la Provincia, notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1.886/48.-

ARTÍCULO 4°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal, Policía de la Provincia y Contaduría de la Provincia, para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 2165-MS/2024.-

EXPTE. N° 1400-445/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 NOV. 2024.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Autorícese al Ministerio de Seguridad a efectuar el procedimiento de venta en la modalidad de Subasta Pública de los vehículos y motovehículos pertenecientes al Parque Automotor de la Policía de la Provincia, conforme se detalla en el Anexo Único, que forma parte integrante del presente Decreto; quedando expresamente facultado dicho Ministerio para continuar, aprobar y culminar el procedimiento de contratación debiendo cumplir exhaustivamente con las disposiciones legales vigentes en materia de aprobación, ejecución y rendición de cuentas.-

ARTÍCULO 2°.- Disponese que los recursos que ingresen con motivo de la venta de la presente Subasta Pública, ingresara en el Tesoro Provincial conforme lo dispuesto por el artículo 6 del Decreto Acuerdo N° 1.184-HF/2024.-

ARTÍCULO 3°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese, sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 9176-HF/2023.-

EXPTE. N° 500-208/2019.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 ABR. 2023.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Establécese, a partir del mes de Abril de 2019, la conversión del Suplemento No Remunerativo No Bonificable por Persona dispuesto por Decreto N° 7870-HF-2018 en un Suplemento Remunerativo Bonificable por Persona, hasta la suma de pesos un mil setecientos (\$ 1.700) según el alcance previsto en el mencionado dispositivo y conforme se detalla a continuación:

- \$200 con los haberes del mes de Abril 2019
- \$200 con los haberes del mes de Mayo 2019
- \$200 con los haberes del mes de Julio 2019
- \$200 con los haberes del mes de Septiembre 2019
- \$150 con los haberes del mes de Octubre 2019
- \$150 con los haberes del mes de Noviembre 2019
- \$150 con los haberes del mes de Diciembre 2019
- \$150 con los haberes del mes de Enero 2020
- \$150 con los haberes del mes de Febrero 2020
- \$150 con los haberes del mes de Marzo 2020

ARTÍCULO 2°.- Autorícese al Ministerio de Hacienda y Finanzas a dictar las normas interpretativas y reglamentarias necesarias para la implementación de lo dispuesto en el presente Decreto.-

ARTÍCULO 3°.- La erogación establecida en el presente ordenamiento, se imputará a la Partida de Gastos en Personal prevista en el Presupuesto vigente, autorizando al Ministerio de Hacienda y Finanzas a realizar las modificaciones presupuestarias que sean menester.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Ministerio de Trabajo y Empleo, Ministerio de Gobierno y Justicia y vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas a demás efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 9389-HF/2019.-

EXPTE. N° 500-290/2019.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 MAY. 2019.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Fíjese, a partir del 1° de mayo de 2019, como parte integrante de la política salarial del presente ejercicio, a favor de los trabajadores jornalizados, el monto del jornal diario en los importes que surgen del Anexo que integra el presente.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demande lo establecido en este acto se atenderá con la Partida de Gastos en Personal prevista en el Presupuesto vigente, autorizando al Ministerio de Hacienda y Finanzas a realizar las modificaciones presupuestarias que sean menester.-

ARTÍCULO 3°.- Invítese a los Municipios de la Provincia a adherir a las disposiciones del presente Decreto.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Ministerio de Trabajo y Empleo y vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas a demás efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES





GOBERNADOR

DECRETO N° 9792-HF/2019.-**EXPTE. N° 500-477/2019.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 JUL. 2019.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Otórgase, por única vez y con carácter excepcional, a favor de los agentes alcanzados por los Decretos-Acuerdos N° 4371-H-09, N° 4373-H-09, N° 4374-H-09, N° 4375-H-09, N° 3435-H-13 y N° 6357-HF-2018 y sus respectivos modificatorios, un Suplemento No Remunerativo No Bonificable equivalente al 50% de los Adicionales reconocidos en los mencionados actos administrativos, con el alcance expresado en el exordio que integra el presente. Dicho Suplemento se liquidará junto con el Sueldo Anual Complementario correspondiente al primer semestre del año 2019, a favor del personal que tuviere derecho a percibir el mismo, y en la proporción que por tal concepto le corresponda.-

ARTICULO 2°.- Las disposiciones reglamentarias o interpretativas que demande el cumplimiento del presente ordenamiento, serán dictadas por el Ministerio de Hacienda y Finanzas en la oportunidad que en cada caso se requiera.-

ARTICULO 3°.- La erogación emergente del presente, se atenderá con la partida de Gastos en Personal prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos vigente, autorizándose al Ministerio de Hacienda y Finanzas a realizar las modificaciones presupuestarias que sean necesarias para su implementación.-

ARTICULO 4°.- Invítase a los Municipios de la Provincia a adherir a las disposiciones del presente decreto.-

ARTICULO 5°.- Regístrese.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en el Boletín Oficial en forma sintética, y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión.- Cumplido, siga sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Ministerio de Gobierno y Justicia, Ministerio de Trabajo y Empleo, y vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas a demás efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 2894-HF/2021.-**EXPTE. N° 500-173/2021.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 MAR. 2023.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Dispóngase, a partir del 1° de Julio de 2021, un incremento del cuatro por ciento (4%), en el sueldo básico para el personal docente.-

ARTICULO 2°.- Reconócese íntegramente, a partir del 1° de febrero de 2021, el derecho a la percepción del Adicional por presentismo para aquellos agentes que reúnan los requisitos previstos para su liquidación.-

ARTICULO 3°.- Autorícese al Ministerio de Hacienda y Finanzas a dictar las normas interpretativas y reglamentarias necesarias para la implementación de lo dispuesto en el presente Decreto.-

ARTICULO 4°.- La erogación establecida en el presente ordenamiento, se imputará a la Partida de Gastos en Personal prevista en el Presupuesto vigente, autorizando al Ministerio de Hacienda y Finanzas a realizar las modificaciones presupuestarias que sean menester.-

ARTICULO 5°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda y Finanzas y de Trabajo y Empleo.-

ARTICULO 6°.- Regístrese. Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Ministerio de Educación, de Trabajo y Empleo y vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas a demás efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 3366-HF/2021.-**EXPTE. N° 500-214/2021.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 JUN. 2021.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Otórgase, por única vez y con carácter excepcional, a favor de los agentes alcanzados por los Decretos-Acuerdos N° 4371-H-09, N° 4373-H-09, N° 4374-H-09, N° 4375-H-09, N° 3435-H-13, N° 6357-HF-2018 y N° 7464-HF-2018 y sus respectivos modificatorios, un Suplemento No Remunerativo No Bonificable equivalente al 50% de los Adicionales reconocidos en los mencionados actos administrativos, con el alcance expresado en el exordio que integra el presente.

Dicho Suplemento se liquidará junto con el Sueldo Anual Complementario correspondiente al primer semestre del año 2021, a favor del personal que tuviere derecho a percibir el mismo, y en la proporción que por tal concepto le corresponda.-

ARTICULO 2°.- Las disposiciones reglamentarias o interpretativas que demande el cumplimiento del presente ordenamiento, serán dictadas por el Ministerio de Hacienda y Finanzas en la oportunidad que en cada caso se requiera.-

ARTICULO 3°.- La erogación emergente del presente, se atenderá con la partida de Gastos en Personal prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos vigente, autorizándose al Ministerio de Hacienda y Finanzas a realizar las modificaciones presupuestarias que sean necesarias para su implementación.-

ARTICULO 4°.- Invítase a los Municipios de la Provincia a adherir a las disposiciones del presente decreto.-

ARTICULO 5°.- Regístrese.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en el Boletín Oficial en forma sintética, y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión.- Cumplido, siga sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Ministerio de Gobierno y Justicia, Ministerio de Trabajo y Empleo, y vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas a demás efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 7967-HF/2023.-**EXPTE. N° 500-167/2023.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 MAR. 2023.-**



EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Dispóngase, a partir del 1° de marzo de 2023, un incremento para el personal docente del diez por ciento (10%), en el sueldo básico.-

ARTICULO 2°.- Incorpórese al Sueldo Básico del personal docente los siguientes conceptos:

- a) E Adicional Remunerativo Bonificable "Reestructuración" equivalente a pesos doce
- b) El Adicional Remunerativo Bonificable Decreto N° 3968-H-2005 equivalente a pesos cincuenta (\$50).

ARTICULO 3°.- Téngase presente los importes del Salario Mínimo Docente dispuestos en Acta Paritaria Nacional Docente de fecha 17.02.2023.-

ARTICULO 4°.- Establézcase que la asignación por "premio asistencia perfecta" será la que resulte del 20% sobre el Salario Básico y el Adicional Remunerativo Bonificable.-

ARTICULO 5°.- Autorícese al Ministerio de Hacienda y Finanzas a dictar las normas interpretativas y reglamentarias necesarias para la implementación de lo dispuesto en el presente Decreto.-

ARTICULO 6°.- La erogación establecida en el presente ordenamiento, se imputará a la Partida de Gastos en Personal prevista en el Presupuesto vigente, autorizando al Ministerio de Hacienda y Finanzas a realizar las modificaciones presupuestarias que sean menester.-

ARTICULO 7°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda y Finanzas y de Trabajo y Empleo.-

ARTICULO 8°.- Déjase sin efecto toda otra disposición que se oponga a la presente.-

ARTICULO 9°.- Regístrese. Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Ministerio de Educación, de Trabajo y Empleo y vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas a demás efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 8120-HF/2023.-

EXPTE. N° 500-227/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 ABR. 2023.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

ARTÍCULO 1°.- Dispóngase, a partir del 1° de abril de 2023, como parte integrante de la política salarial del presente ejercicio, a favor de las Autoridades Superiores y Personal Jerárquico del Poder Ejecutivo comprendidos en los Decretos Acuerdos N° 5764-H-06 y N° 5765-H-06, Vocales y Fiscales del Tribunal de Cuentas, funcionarios del Poder Legislativo y de la Defensoría del Pueblo la siguiente medida salarial, a cuenta de futuros incrementos, conforme lo expresado en el exordio:

- a) Determinar un incremento del quince por ciento (15%) sobre los conceptos Remunerativos y Bonificables, y aplicarlo sobre el suplemento No Remunerativo Bonificable Decreto N° 4373-H-2009;
- b) Incrementar un quince por ciento (15%) sobre el adicional No Remunerativo Bonificable

ARTICULO 2°.- La erogación que demande lo establecido en este acto se atenderá con la Partida de Gastos en Personal prevista en el Presupuesto vigente, autorizando al Ministerio de Hacienda y Finanzas a realizar las modificaciones presupuestarias que sean menester.

ARTICULO 3°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda y Finanzas y de Trabajo y Empleo.

ARTICULO 4°.- Regístrese. Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Ministerio de Trabajo y Empleo y vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas a demás efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 8323-HF/2023.-

EXPTE. N° 500-311/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 MAY. 2023.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

ARTÍCULO 1°.- Dispóngase, a partir del 1° de mayo de 2023, como parte integrante de la política salarial del presente ejercicio, las siguientes medidas a favor del personal de la Administración Pública Provincial centralizada comprendido en el Escalafón General Ley N° 3.161, personal de la Unidad de Control Previsional, profesionales comprendidos en las Leyes N° 4.413 y N° 4.135, personal de organismos descentralizados y autárquicos, personal del Tribunal de Cuentas y del Poder Legislativo:

- a) Determinar un incremento del diez por ciento (10%), sobre:
 - a.1) El Sueldo Básico y el Suplemento Remunerativo Bonificable Conversión (Dec. N° 9175-HF-2019) y aplicarlo en el adicional No Remunerativo Bonificable - Decreto N° 4371-H-09;
 - a.2) El adicional Remunerativo y Bonificable previsto en el Decreto Acuerdo N° 6362(H-06 (solo antigüedad), y aplicarlo sobre el suplemento No Remunerativo No Bonificable Decreto N° 7464-HF-2018;
 - a.3) Los adicionales Remunerativos No Bonificables y aplicarlo sobre el suplemento No Remunerativo No Bonificable Decreto N° 7464-HF-2018.-
- b) Incrementar un diez por ciento (10%) sobre:
 - b.1) El adicional No Remunerativo Bonificable - Decreto N° 4371-H-09.-
 - b.2) El suplemento No Remunerativo No Bonificable Decreto N° 7464-HF-2018.-

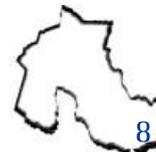
ARTICULO 2°.- Exclúyase de las medidas salariales dispuestas en el artículo precedente al personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 572/09.

ARTICULO 3°.- Invítase a los Municipios de la Provincia a adherir a las disposiciones del presente Decreto.

ARTICULO 4°.- Autorícese al Ministerio de Hacienda y Finanzas a dictar las normas interpretativas y reglamentarias necesarias para la implementación de lo dispuesto en el presente Decreto.

ARTICULO 5°.- La erogación establecida en el presente ordenamiento, se imputará a la Partida de Gastos en Personal prevista en el Presupuesto vigente, autorizando al Ministerio de Hacienda y Finanzas a realizar las modificaciones presupuestarias que sean menester.





ARTICULO 6°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda y Finanzas y de Trabajo y Empleo.

ARTICULO 7°.-Regístrese. Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Ministerio de Gobierno y Justicia, Ministerio de Trabajo y Empleo y vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas a demás efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 8483-HF/2023.-

EXPTE. N° 500-364/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 8 JUN. 2023.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

ARTÍCULO 1°.- Dispónese, que los agentes de planta permanente, reemplazantes y contratados bajo la modalidad de contrato de servicios, dependientes de la Administración Pública Provincial centralizada, descentralizada, organismos autárquicos, comprendidos en el Escalafón General Ley N° 3.161, profesionales comprendidos en las Leyes N° 4.413 y N° 4.135, personal de la Unidad de Control Previsional, no podrán percibir una remuneración neta ley inferior a:

- a) PESOS CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL (\$ 145.000,00), a partir del 1° de junio de 2023.-

Para el cómputo de la remuneración neta ley deberán contemplarse los adicionales de cualquier naturaleza con independencia del origen de los recursos previstos para su otorgamiento, excluyendo el salario familiar.-

ARTICULO 2°.- Dispónese por agente, un Suplemento No Remunerativo No Bonificable, a favor de aquellos que no alcancen el monto mínimo de la remuneración neta ley establecida en el presente.

ARTICULO 3°.- Exclúyase de lo dispuesto en el artículo primero, al personal docente, Policía de la Provincia y Dirección General del Servicio Penitenciario.

ARTICULO 4°.- Las disposiciones reglamentarias e interpretativas que demande el cumplimiento de la presente norma, serán emitidas por el Ministerio de Hacienda y Finanzas en la oportunidad que en cada caso se requiera.

ARTICULO 5°.- La erogación establecida en el presente ordenamiento, se imputará a la Partida de Gastos en Personal prevista en el Presupuesto vigente, autorizando a la Dirección Provincial de Presupuesto a realizar las modificaciones presupuestarias que sean menester.-

ARTICULO 6°.- Invítase a los Municipios de la Provincia a adherir a las disposiciones del presente Decreto.-

ARTICULO 7°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda y Finanzas y de Trabajo y Empleo.-

ARTICULO 8°.- Regístrese. Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Ministerio de Trabajo y Empleo, Ministerio de Gobierno y Justicia y vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas a demás efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 9214-MS/2023.-

EXPTE. N° 1400-278/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 SEP. 2023.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

ARTÍCULO 1°.- Desígnese, con retroactividad al 01 de marzo del 2023, en el cargo de Secretario Contravencional dependiente del Juzgado Contravencional N° 1 del Ministerio de Seguridad, con asiento en la Ciudad de San Salvador de Jujuy, al **ABOGADO NELSON WILFREDO MÉNDEZ, D.N.I. N° 26.228.791** de conformidad con lo expresado en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Comuníquese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Oficina Anticorrupción para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 12777-HF/2023.-

EXPTE. N° 500-174/2019.-

Y Agreg.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 DIC. 2023.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Contrato de Contragarantía celebrado el 22 de marzo de 2019 entre el GOBIERNO NACIONAL y la Provincia de Jujuy, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Por Escribanía de Gobierno procédase a protocolizar el Convenio aprobado por el artículo anterior.-

ARTICULO 3°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, pase a conocimiento del Tribunal de Cuentas. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

RESOLUCION N° 181-JG/2024.-

EXPTE. N° 200-106/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 AGO. 2024.-

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS



**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Ténganse por aprobados y cumplidos los Contratos de Servicios celebrados entre la ex Secretaría General de la Gobernación, representada, por su entonces titular **C.P.N. HECTOR FREDDY MORALES** y los agentes **SANDRA MIRNA MAIDANA, CUIL N° 23-17262799-4**, Categoría 1 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161, **CLAUDIO ADRIAN NIETO, CUIL N° 20-25165835-9**, Categoría 1 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161, **LUCAS ANDRES QUISPE, CUIL N° 20-25798038-4**, Categoría 1 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161, **NORA LEONOR QUISPE, CUIL N° 27-17672104-4**, Categoría 1 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161, **FRANCO DANIEL RUIZ, CUIL N° 27-25526044-3**, Categoría 1 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161, **GABRIELA SULCA, CUIL N° 27-27914492-4**, Categoría 1 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161, **ALICIA BERTA VERA, CUIL N° 24-24278413-4**, Categoría 1 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161, **TOMAS ABEL ZARATE, CUIL N° 20-14374173-8**, Categoría 1 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161 y **ARNULFO DAVID ZERPA, CUIL N° 20-22188086-3**, Categoría 1 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161, todos por el período comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2022.-

ARTÍCULO 2°.- Téngase por aprobado y cumplido el Contrato de Servicios celebrado entre la ex Secretaría General de la Gobernación, representada, por su entonces titular **C.P.N. HECTOR FREDDY MORALES** y la agente **GRACIELA FABIANA ZUMBAY, CUIL N° 27-28784972-4**, Categoría 1 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 316, Por el período comprendido entre el 01 de enero al 25 de abril de 2022.-

ARTÍCULO 3°.- La erogación que demandó el cumplimiento de la presente contratación se atendió con la partida perteneciente al Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos - Ley N° 6256 - Ejercicio 2022 - Jurisdicción. "A" Gobernación: U. de O. "1" Gobernación - Partida 1-2-1-9 Personal Contratado.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese, publíquese -en forma sintética- en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva a la Jefatura de Gabinete de Ministros a sus efectos.-

C.P.N. Héctor Freddy Morales
Ministro Jefe de Gabinete

RESOLUCION N° 244-JG/2024.-**EXPTE. N° 200-106/2022.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 OCT. 2024.-****EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS****RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Rectifíquese parcialmente la Resolución N° 181-JG-2024, de fecha 21 de agosto del 2024, la que quedará redactada de la siguiente manera:

"VISTO:

El Expte. N° 200-106/2022. Iniciado por: Gobernación, caratulado: Renovación S/ Modificación de Contratos de Gobernación Sandra Maidana y otros,

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Torne razón Fiscalía de Estado. Comuníquese, publíquese -en forma sintética- en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva a la Jefatura de Gabinete de Ministros a sus efectos.-

C.P.N. Héctor Freddy Morales
Ministro Jefe de Gabinete

RESOLUCION N° 242-JG/2024.-**EXPTE. N° 241-002/2021.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 OCT. 2024.-****EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS****RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Téngase por aprobado y cumplido el Contrato de Servicios celebrado entre la Dirección Provincial de Prensa y Medios de Comunicación, representada, por su entonces titular el Señor **MATIAS ADOLFO NICOLAS ANGULO** y el agente **LUIS RAUL PEREZ, CUIL N° 20-33627626-9** categoría 24 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial Ley N° 3161 más el adicional del 85% por mayor horario, por el período comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, por los motivos expuestos en el exordio.

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento de la presente contratación se atendió con la Partida Presupuestaria - Ley N° 6213 - Ejercicio 2021: Jurisdicción "A" Gobernación - U. de O.: "2J-2" Dirección Provincial de Prensa y Medios de Comunicación - Partida 1-2-1-9- Personal Contratado.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese, publíquese - en forma sintética- en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva a la Jefatura de Gabinete de Ministros a sus efectos.-

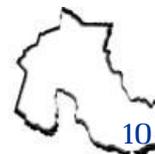
C.P.N. Héctor Freddy Morales
Ministro Jefe de Gabinete

RESOLUCION N° 243-JG/2024.-**EXPTE. N° 241-0025/2021.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 OCT. 2024.-****EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS****RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Téngase por aprobado y cumplido el Contrato de Servicios celebrado entre la Dirección Provincial de Prensa y Medios de Comunicación, representada, por su entonces titular el Señor **MATIAS ADOLFO NICOLAS ANGULO** y el agente **DIEGO MATIAS GOMEZ, CUIL N° 20-29527764-6**, categoría 24 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161, por el período comprendido entre el 01 de enero al 01 de enero de 2021, por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 1°.- Téngase por aprobado y cumplido el Contrato de Servicios celebrado entre la Dirección Provincial de Prensa y Medios de Comunicación, representada, por su entonces titular el Señor **MATIAS ADOLFO NICOLAS ANGULO** y el agente **DIEGO MATIAS GOMEZ,**





CUIL N° 20-29527764-6, categoría 24 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161 más el adicional del 85% mayor horario, por el periodo comprendido entre el 02 de enero al 31 de diciembre de 2021, por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento de la presente contratación se atendió con la Partida Presupuestaria - Ley N° 6213 - Ejercicio 2021: Jurisdicción "A" – Gobernación – U. de O.: "2J-2" Dirección Provincial de Prensa y Medios de Comunicación- Partida 1-2-1-9 Personal Contratado.-

ARTICULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese, publíquese - en forma sintética- en el Boletín Oficial, siga a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva a la Jefatura de Gabinete de Ministros a sus efectos.-

C.P.N. Héctor Freddy Morales
Ministro Jefe de Gabinete

RESOLUCION N° 274-JG/2024.-

EXPTE. N° 253-0087/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 NOV. 2024.-

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Téngase por aprobado y cumplido el Contrato de Obra celebrado entre la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto, representada por su titular el Sr. **CARLOS GUARI** y el Sr. **DIEGO JOAQUIN NOFAL**, CUIL N° **20-26783391-6** por el periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre del 2023, por motivos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento de la presente contratación se atendió con la partida perteneciente al Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos - Ley N° 6325 - Ejercicio 2023: Jurisdicción "A2-J" Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto, Partida 1-1-2-2-1 Servicios No Personales.-

ARTICULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese, publíquese - en forma sintética- en el Boletín Oficial, siga a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto. Cumplido, vuelva a Jefatura de Gabinete de Ministros a sus efectos.-

C.P.N. Héctor Freddy Morales
Ministro Jefe de Gabinete

RESOLUCION N° 275-JG/2024.-

EXPTE. N° 253-532/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 NOV. 2024.-

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Téngase por aprobado y cumplido el Contrato de Obra celebrado entre la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto, representada, por su titular el Sr. **CARLOS GUARI** y la Sra. **SARA ERNESTINA DEL ROSARIO TORREJON**, CUIL N° **27-31816839-9**, por el periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre del 2023, por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento de la presente contratación se atendió con la partida perteneciente al Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos - Ley N° 6325 - Ejercicio 2023: Jurisdicción "A2-J"; Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto, Partida 1-1-2-2-1 Servicios No Personales.-

ARTICULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese, publíquese -en forma sintética- en el Boletín Oficial, siga a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto. Cumplido, vuelva a Jefatura de Gabinete de Ministros a sus efectos.-

C.P.N. Héctor Freddy Morales
Ministro Jefe de Gabinete

RESOLUCION N° 277-JG/2024.-

EXPTE. N° 253-686/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 NOV. 2024.-

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Téngase por aprobado y cumplido el Contrato de Obra celebrado entre la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto, representada por su titular el Sr. **CARLOS GUARI** y el Sr. **JAIME FEDERICO POL**, CUIL N° **20-34584176-9** por el periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre del 2023, por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento de la presente contratación se atendió con la partida perteneciente al Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos - Ley N° 6325 - Ejercicio 2023: Jurisdicción "A2-J"; Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto, Partida 1-1-2-2-1 Servicios No Personales.

ARTICULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese, publíquese -en forma sintética- en el Boletín Oficial, siga a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto. Cumplido, vuelva a Jefatura de Gabinete de Ministros a sus efectos.-

C.P.N. Héctor Freddy Morales
Ministro Jefe de Gabinete

RESOLUCION N° 4133-E/2024.-

EXPTE. N° 1053-571/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 DIC. 2024.-

LA MINISTRA DE EDUCACION



**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Téngase por aceptada la renuncia del Sr. **José Gonsalo Fernandez, D.N.I. N° 18.543.055**, al Contrato de Locación de Servicios. Categoría 07, que detentaba en el Colegio Polimodal N° 7 de la localidad de Santa Catalina, a partir del 16 de febrero de 2022, en virtud de las razones esgrimidas en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Cumplido, pase a conocimiento del Área Recursos Humanos, Área Liquidaciones, Dirección Provincial de Administración y Coordinación General Institucional. Hecho, archívese.-

M. Sc. Ing. Miriam Serrano
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 1924-E/2024.-

EXPTE. N° 1057-183/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 JUL. 2024.-

LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dispóngase la conformación de una Comisión Ad- Hoc de carácter provisorio encargada de controlar y acompañar el normal desarrollo y finalización de las cohortes en curso constatando la documentación institucional, académica y personal pertinente para la convalidación de los estudios cursados de los alumnos hasta su debida Titulación ante la Dirección de Títulos, por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Designase como integrantes de la Comisión Ad-Hoc conformada en el artículo 1°, a partir de la emisión de la presente a los agentes que a continuación se mencionan:

NIVEL/MODALIDAD	APELLIDO	NOMBRE	DNI
SECRETARIA DE GESTIÓN EDUCATIVA	*Almazán	Analfía Elizabeth	28.375.940
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR	*Schmerbach	Cristina Elena	25.613.070
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PRIVADA	*Iriarte	Marcela Silvia	17.651.721
DIRECCIÓN DE TÍTULOS	*Peñarrieta	Nilda Carolina	24.612.678
	*Monasterio	Patricia Karina	22.403.799
	*Reinaga	Débora Elizabeth	28.813.949

ARTÍCULO 3°.- Dispónese que la comisión tendrá a su cargo las tareas que a continuación se consignan:

- . Articular las tareas que se llevarán a cabo en cada uno de los acompañamientos en la institución educativa
- . Evaluar y determinar los casos que detenten irregularidades y aplicar los procedimientos establecidos en la normativa técnica/legal vigente.
- . Cautelar el cumplimiento de la normativa vigente provincial y nacional para el adecuado uso y/o presentación de la documentación para la emisión de la certificación y/o titulación de los alumnos.
- . Colaborar con el equipo de conducción institucional para ejecutar los trámites de regularización de los títulos pendientes de tramitación.
- . Indicar, las omisiones, errores e irregularidades que en cada caso se detecten.
- . Determinar el plazo máximo para la regularización de la documentación observada.-

ARTÍCULO 4°.- Dispónese que los agentes mencionados en el artículo 2° deberán presentar informes y planilla mensuales de las gestiones realizadas en la Secretaría de Gestión Educativa que contemplen las dimensiones administrativo, pedagógico y legal.-

ARTÍCULO 5°.- Asignése como responsable del resguardo documental del Instituto Delta a la Dirección de Títulos, hasta tanto, se culmine con el contralor y se regularice la documentación y, una vez, concluida en caso de haber dado cumplimiento al requerimiento del Decreto N° 6000-E-18 la misma podrá ser restituida a la Institución Educativa.-

ARTÍCULO 6°.- Ordénese al instituto Superior Delta a designar y/o nombrar un referente institucional el que mantendrá comunicación fluida a fin de proveer la información necesaria tendiente a garantizar la acreditación de la titulación de sus estudiantes ante la Comisión Ad Hoc.-

ARTÍCULO 7°.- Notifíquese por Coordinación de Despacho del Ministerio de Educación, a la Propietaria del Instituto Superior Delta, en el domicilio legal en calle Gral. Alvear N° 573, de esta ciudad, del presente Acto Resolutivo.-

ARTÍCULO 8°.- Facúltese a la Secretaría de Gestión Educativa a dictar los Actos Administrativos ampliatorios y/o modificatorios a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por Resolución.-

ARTÍCULO 9°.- Previa toma de conocimiento por Fiscalía de Estado, comuníquese y publíquese sintéticamente en Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Gestión Educativa, Dirección de Educación Privada, Dirección de Educación Superior, Dirección de Planeamiento Información, y Evaluación Educativa, Dirección de Títulos, para su conocimiento y demás efectos. Cumplido, archívese.-

M. Sc. Ing. Miriam Serrano
Ministra de Educación

MUNICIPIOS - COMISIONES MUNICIPALES

CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE EL CARMEN

ORDENANZA N° 947/CD/2.024.-

CIUDAD DE EL CARMEN, 07 NOV. 2.024.-

VISTO:

La nota N° 04347 del Jefe del Taller Mecánico Municipal. La necesidad de contar con una normativa general sobre la disposición final de material de rezago, chatarra, etc. depositado en distintos predios del Municipio. El artículo 99, artículo 117 de la Ley Orgánica de Municipios N° 4466, el artículo 119 del Reglamento Interno del Concejo Deliberante de El Carmen; y...

CONSIDERANDO:



Que como consecuencia de la actividad desarrollada por el sector de obras y servicios públicos, se generan habitualmente materiales inutilizables, tales como chapas, alambres, vehículos y chatarra en general, provocando inconvenientes diversos entre los cuales puede mencionarse suciedad, contaminación, desorden y falta de espacio.

Que, mediante nota N° 04347 del Jefe del Taller Mecánico Municipal informa que los vehículos detallados en el Anexo I de la presente, se encuentran fuera de funcionamiento y que su reparación genera grandes costos que no aseguran su buen funcionamiento en el futuro.

Que resulta necesario desprenderse de estos materiales para mantener el orden, la limpieza y funcionalidad de los predios donde se encuentran, como así también impulsar la economía circular.

Que mediante la venta de estos materiales, a valor de mercado; permite con lo recaudado la compra de nuevas herramientas, insumos, etc.; con la finalidad de mejorar la prestación de servicios en la comunidad.

Que a los fines de llevar adelante ésta iniciativa, resulta necesario que el Departamento Ejecutivo, mediante el área que determine, cumplimente con los actos administrativos a efectos de garantizar la transparencia de la operación, como así también otorgarle prioridad para la compra, a aquellos interesados en adquirirla a valores de mercado, radicados en nuestra ciudad.

Que a los fines de ordenar y unificar la normativa vigente en la materia, es conveniente disponer dejar sin efecto toda disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

Que en ejercicio de las facultades y funciones que le son propias resulta menester dar solución a la cuestión que nos ocupa.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE EL CARMEN SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N° 947/CD/2.024.-

ARTÍCULO 1°: Autorícese al Departamento Ejecutivo a desafectar del dominio privado municipal y enajenar los vehículos y/o materiales en desuso o rezago que pertenezca a la Municipalidad de El Carmen los cuales se detallan en el Anexo I que forma parte de la presente ordenanza.-

ARTÍCULO 2°: Dispóngase que la venta de los vehículos y/o materiales en desuso o rezago que pertenezcan a la Municipalidad de El Carmen se realizara mediante Licitación Pública de Venta de Bienes Municipales y/o concurso de precios.-

ARTÍCULO 3°: Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a la reglamentación del procedimiento de venta de los vehículos y/o materiales en desuso o rezago que pertenezcan a la Municipalidad de El Carmen mediante el procedimiento de Licitación Pública de Venta de Bienes Municipales y/o concurso de precios.-

ARTÍCULO 4°: Lo recaudado por la venta de lo dispuesto en el art 2 y 3, ingresará al Municipio y será destinado a Rentas Generales de la Municipalidad de El Carmen.-

ARTÍCULO 5°: Dejar sin efecto toda disposición que se oponga a la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 6°: Comuníquese, Publíquese, Cumplido. Archívese.-

Horacio Federico Mancini
Presidente

MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN

DECRETO N° 0449/2024.-

CIUDAD DE EL CARMEN, 21 NOV. 2024.-

VISTO:

La Ordenanza N° 947/CD/2024, referente a la “Autorización de venta de vehículos en desuso y de materiales inutilizables de la municipalidad de El Carmen”

CONSIDERANDO:

Que lo dispuesto por la Ordenanza N° 947, se encuentra dentro de la competencia del Concejo Deliberante y que debe ser ordenado por medio del citado instrumento.

Que conforme lo dispuesto por el Art. 157 inciso d) de la Ley Orgánica de Municipios N°4466, son atribuciones del Intendente Municipal promulgar las sanciones del Concejo Deliberante.

Por todo ello y en uso de las facultades que le son propias:

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN

DECRETA:

ARTÍCULO 1: Promúlguese la **Ordenanza N° 947/CD/2024**, referente a “AUTORIZACION DE VENTA DE VEHICULOS EN DESUSO Y DE MATERIALES INUTILIZABLES DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN”, que fuera sancionada por el Consejo Deliberante del día 7 de noviembre 2024, conforme a las facultades conferidas por el Artículo 157 inciso d) de la ley Orgánico de municipios N° 4.466.

ARTÍCULO 2: Comuníquese al Honorable Concejo Deliberante a sus efectos. Cumplido, Archívese. -

Lic. Víctor H. González
Intendente

CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE EL CARMEN

ORDENANZA N° 948/CD/2.024.-

CIUDAD DE EL CARMEN, 07 NOV. 2.024.-

VISTO:

El artículo 99, artículo 117 de la Ley Orgánica de Municipios N° 4466, el artículo 119 del Reglamento Interno del Concejo Deliberante de El Carmen; y...

CONSIDERANDO:

Que, en una reciente reunión con los vecinos del mencionado pasaje, éstos manifestaron la necesidad de restablecer el nombre de "El Gaucho" al pasaje, nombre que ha sido históricamente utilizado por la comunidad.

Que, la gran mayoría de los vecinos tienen registrado en toda su documentación personal y en la de sus propiedades el nombre "El Gaucho," generando inconvenientes y confusión administrativa.

Que, se ha recibido una nota formal por parte de los vecinos solicitando que el pasaje retome el nombre "El Gaucho" en reconocimiento a su historia y al uso frecuente en la comunidad.

Que, es pertinente atender a esta solicitud para mantener la identidad cultural del pasaje y facilitar la actualización de los registros de los vecinos.

POR ELLO:

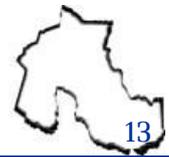
EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N° 948/CD/2.024.-

ARTÍCULO 1°: Derogase la Ordenanza N° 351/00, que impone el nombre "10 de Junio" al pasaje ubicado en Barrio San Ignacio sobre Ruta Provincial N° 42.

ARTÍCULO 2°: Restablézcase el nombre de "El Gaucho" al pasaje mencionado, reconociéndolo como el nombre oficial del Pasaje.

ARTÍCULO 3°: Instrúyase a las áreas que corresponda para que actualice la cartografía y la documentación correspondiente, con el nombre "El Gaucho" para el pasaje y realice las modificaciones necesarias en los registros municipales.





ARTÍCULO 4°: Dispóngase la notificación a los vecinos y la colocación de carcerería correspondiente con el nombre "El Gaucho," a través del área competente.

ARTÍCULO 5°: Previa toma de razón, pase al Departamento Ejecutivo para su conocimiento y efectos. Publíquese. Regístrese. Cumplido. Archívese.-

Horacio Federico Mancini
Presidente

MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN

DECRETO N° 0452/2024.-

CIUDAD DE EL CARMEN, 22 NOV. 2024.-

VISTO:

La Ordenanza N° 948/CD/2024, referente a "DEROGACION DE ORD 351-CD-00"

CONSIDERANDO:

Que lo dispuesto por la Ordenanza N° 948, se encuentra dentro de la competencia del Concejo Deliberante y que debe ser ordenado por medio del citado instrumento.

Que conforme lo dispuesto por el Art. 157 inciso d) de la Ley Orgánica de Municipios N°4466, son atribuciones del Intendente Municipal promulgar las sanciones del Concejo Deliberante.

Por todo ello y en uso de las facultades que le son propias:

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN

DECRETA:

ARTÍCULO 1: Promúlguese la Ordenanza N°948/CD/2024, referente a "DEROGACION DE ORD 351-CD-00" que fuera sancionada por el Consejo Deliberante del día 07 de noviembre 2024, conforme a las facultades conferidas por el Artículo 157 inciso d) de la ley Orgánico de municipios N° 4.466.

ARTÍCULO 2: Comuníquese al Honorable Concejo Deliberante a sus efectos. Cumplido, Archívese. -

Lic. Víctor H. González
Intendente

CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE AGUAS CALIENTES

RESOLUCION N° 007/2024.-

PROYECTO DE RESOLUCION DEL CONCEJO N° 007/2024 REF. PRORROGA DE SESIONES ORDINARIA HASTA EL 20 DE FEBRERO DEL AÑO 2025 (INICIADO POR MIRIAM ESTERMERCADO).- Presentado Concejal Miriam Ester Mercado.

VISTO:

Los artículos 89 de la Carta Orgánica Municipal, Art. 114 del Reglamento Interno; y;

CONSIDERANDO:

Que, en la precitada norma establece que podrá disponerse la prórroga de las sesiones Ordinarias con el voto de la mayoría de sus miembros.

Que, es necesario prorrogar las Sesiones Ordinarias, para poder seguir trabajando y así atender la demanda de la población, como así también quedan pendientes la resolución de ordenanza que: resultan de ser vital importancia, como ser la tributaria, presupuesto anual y general, como así también varios proyectos pendientes.

Que, por esta razón, proponemos la continuidad de las sesiones Ordinarias en el carácter de prórroga de la misma hasta el día 20 de febrero del año 2025.

En virtud de lo cual y en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la carta orgánica municipal y demás legisladores,

Por Todo Ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE AGUAS CALIENTES

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: DISPONESE a la prórroga del periodo de Sesiones Ordinaria del concejo de la Municipalidad de Aguas Calientes a partir del 30 de Noviembre del CORRIENTE HASTA EL 20 DE FEBRERO DELAÑO 2025. POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN EL VISTO Y CONSIDERANDO.

ARTÍCULO 2°: DISPONESE que, a partir de la vigencia de la presente norma todos los expedientes que se encuentran pendientes de resolución, pasaran a tratarse durante la prórroga.

ARTÍCULO 3°: ELEVESE al Departamento Ejecutivo a sus efectos. Dese amplia difusión Comuníquese. Cumplido. Archívese.

SALA DE SESIONES, 14 DE NOVIEMBRE 2024.

Mirian E. Mercado
Presidente

MIRIAN E. MERCADO, D.N.I. N° 20.739.556, en mi carácter de Presidente del CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE AGUAS CALIENTES por las facultades que me confieren el Art. N° 112 de la Ley 4466 de municipios y del Art. N° 267 Reglamento Interno, solicito sea publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy el PROYECTO RESOLUCION DEL CONCEJO N° 007/2024.-

Mirian E. Mercado
Presidente

LICITACIONES - CONCURSO DE PRECIOS

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

AGUA POTABLE DE JUJUY S.E.-

Tipo de Contratación: LICITACION PUBLICA N° 09/2024.-

Objeto: "ADQUISICION DE PRODUCTOS QUIMICOS: 800 TN DE SULFATO DE ALUMINIO SOLIDO".-

Expte. N° 622-102/2024.-

Fecha y Hora de Apertura: 07/01/2025 Hs 10:00.-





Valor del Pliego: \$100.000 + IVA.-

Presupuesto Oficial: \$848.000.000,00 IVA incluido.-

Consulta y Compra de Pliegos: <http://aguapotablejujuy.com/licitaciones>, o en oficina Central Agua Potable de Jujuy – Alvear N° 941- San Salvador de Jujuy Box Atención al Público. O al mail compras_apsj@aguapotablejujuy.com.ar. Las ofertas se admitirán hasta una hora antes de la fecha fijada para la apertura del acto y deben ser presentadas únicamente en la Oficina Central.

Apertura de Sobres: Los sobres se abrirán en Oficina Central Agua Potable de Jujuy – Alvear 941- San Salvador de Jujuy (CP 4600) en la fecha y horario fijados por la empresa estatal.-

29 NOV. 02/04/06/09 DIC LIQ. N° 38262 \$4.000,00.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

AGUA POTABLE DE JUJUY S.E.-

Tipo de Contratación: LICITACION PUBLICA N° 10/2024.-

Objeto: “ADQUISICION DE PRODUCTOS QUIMICOS: 1000 TN DE POLICLORURO DE ALUMINIO LÍQUIDO (PAC) PARA PLANTAS POTABILIZADORAS”.-

Expte. N° 622-103/2024.-

Fecha y Hora de Apertura: 07/01/2025 Hs 12:00.-

Valor del Pliego: \$100.000 + IVA.-

Presupuesto Oficial: \$763.440.100,00 IVA incluido.-

Consulta y Compra de Pliegos: <http://aguapotablejujuy.com/licitaciones>, o en oficina Central Agua Potable de Jujuy – Alvear N° 941- San Salvador de Jujuy Box Atención al Público. O al mail compras_apsj@aguapotablejujuy.com.ar. Las ofertas se admitirán hasta una hora antes de la fecha fijada para la apertura del acto y deben ser presentadas únicamente en la Oficina Central.

Apertura de Sobres: Los sobres se abrirán en Oficina Central Agua Potable de Jujuy – Alvear 941- San Salvador de Jujuy (CP 4600) en la fecha y horario fijados por la empresa estatal.-

29 NOV. 02/04/06/09 DIC LIQ. N° 38263 \$4.000,00.-

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE RECURSOS HÍDRICOS

LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 01/2024

Expte: N° 613-339/2024

Adquisición: Repuestos para la reparación de cuatro topadoras.

Ubicación: San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy.

Presupuesto Oficial: PESOS QUINIENTOS MILLONES CON 00/100 (\$500.000.000,00) iva incluido.

Garantía de Oferta Exigida: 1% del Presupuesto Oficial.

Plazo de Entrega: quince días hábiles desde aceptación de oferta (15 días hábiles).

Garantía de Adjudicación: 5% de la Oferta.

Recepción de Sobres: en la Dirección Provincial de Recursos Hídricos, sita en calle Argañaraz N° 363 Barrio Centro-San Salvador de Jujuy - Provincia de Jujuy-HASTA LAS 09:45 HS DEL DÍA 27/12/2024.

Fecha y Lugar de Apertura: en la Dirección Provincial de Recursos Hídricos, sita en calle Argañaraz N 363 Barrio Centro-San Salvador de Jujuy - Provincia de Jujuy A LAS 10:00 HS DEL DÍA 27/12/2024.

Consulta de Pliego: De manera presencial en la Dirección Provincial de Recursos Hídricos, sita en calle Argañaraz 363 Barrio Centro - San Salvador de Jujuy, los días hábiles administrativos de 08 a 15 hs; y al mail: dvisiondecomprasdprh@gmail.com

04/06/09/11/13 DIC.-

CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

El Presidente de **LAS DELICIAS COUNTRY CLUB S.A.** convoca a Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la sociedad para el día 20 de Diciembre de 2024 a las 15.00 horas, en primera Convocatoria y a las 16.00 horas en segunda Convocatoria, conforme lo autoriza el estatuto, en el domicilio social sito en Ruta Nacional N° 9, km. 1684, paraje El Ceibal, Los Alisos, Departamento San Antonio de la Provincia de Jujuy, sector pileta, para tratar el siguiente Orden del Día: 1°) Designación de dos accionistas para que suscriban el Acta de Asamblea; 2°) Razones de la convocatoria a asamblea vencidos los plazos legales; 3°) Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Estado de Resultados, Estado de evolución del patrimonio neto, Notas, Estado de Origen y aplicación de fondos y Anexos correspondientes a los ejercicios cerrados el 31.12.2015; 31.12.2016; 31.12.2017; 31.12.2017; 31.12.2018; 31.12.2019; 31.12.2020; 31.12.2021; 31.12.202 y 31.12.2023.- 4°) Consideración de la gestión del Directorio durante cada uno de los ejercicios mencionados y retribución.- El lugar donde los accionistas deberán cursar comunicación de su asistencia por medio fehaciente, en los términos del Art. 238 de la Ley de Sociedades es en el domicilio social sito en Ruta Nacional N° 9, km. 1684, paraje El Ceibal, Departamento San Antonio de la Provincia de Jujuy, a cuyos fines el Libro de Asistencia cerrará tres días antes del día de la asamblea a las 11:00 horas, el Sr. Presidente declara levantada la sesión.- Fdo. Jorge Luis Mieres-Presidente.-

29 NOV. 02/04/06/09 DIC. LIQ. N° 38195 \$7.000,00.-

CONSTITUCIÓN DE “LA NIEVE” SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Doctor Manuel Belgrano, de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a los dieciocho días del mes de Julio del año dos mil veinticuatro, entre los Sres. PAGARDOY DANIEL ALBERTO, Argentino, mayor de edad, D.N.I. N° 27.103.104, CUIL 20-27103104-2, soltero, domiciliado en calle Cuba 1385 del Barrio Mariano Moreno de la ciudad de SAN SALVADOR DE JUJUY, Dpto. de Dr. MANUEL BELGRANO, Provincia de JUJUY, de profesión empleado; NIEVA HUGO FERNANDO, Argentino, mayor de edad, D.N.I. N° 32.939.504, CUIL 23-32.939.504-9, soltero, domiciliado en calle S/N de la localidad de TOLAR GRANDE, Dpto. de LOS ANDES, Provincia de SALTA, de profesión empleado, y NIEVA LEONARDO ROQUE NORBERTO, Argentino, mayor





de edad, D.N.I. N° 33.252.673, CUIL 20-32252673-2, soltero, domiciliado en calle S/N de localidad de CATUA, Dpto. de SUSQUES, Provincia de JUJUY, de profesión empleado, reunidos en esta ciudad, han convenido constituir una SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA la que se regirá por las cláusulas y condiciones siguientes, y ley de Sociedades Comerciales N° 19.550: **PRIMERA:** La sociedad se denominará "LA NIEVE S.R.L." y establece su domicilio legal y administrativo calle San Martín S/N de la localidad de CATUA, Dpto. de SUSQUES, Provincia de Jujuy.- **SEGUNDA:** En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1), inc. 2, parte 2, de la Ley 19.550 se establece la sede social en calle San Martín S/N de la localidad de CATUA, Dpto. de SUSQUES, Provincia de Jujuy.- Las partes establecen que el correo electrónico de la firma será: lanievesrl@gmail.com. Pudiendo trasladar la sede social dentro de la Provincia de Jujuy o el territorio Nacional, con el previo acuerdo de la mayoría simple de los Socios, como así, podrá la sociedad establecer sucursales, agencias, fábricas, depósitos o talleres en cualquier lugar del País o el Extranjero.- **TERCERA:** La sociedad tendrá una duración de cincuenta (50) años, a partir de la fecha de inscripción en la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales. Este plazo podrá prorrogarse con el acuerdo de la mayoría simple de la Sociedad.- **CUARTA:** La sociedad tiene por objeto por cuenta propia, o de terceros, o de asociados a terceros, tanto en el país como en el exterior, las siguientes actividades, las siguientes operaciones: 1.- Elaborar, distribuir y proveer productos alimenticios de todo tipo, productos y sub productos, en especial la elaboración, fabricación, industrialización de alimentos para consumo humano, por cuenta propia o asociados a terceras personas físicas o jurídicas. Para distribución en sus instalaciones – comedores- como así también la distribución de alimentos en distintos puntos de la Provincia de Jujuy, tanto desayuno, almuerzo, merienda, cena, y/o Break, alimentario, a tal fin se encuentra habilitado para la compra y producción de las distintas etapas de elaboración, cocción, distribución de productos elaborados alimenticios para consumo Humano. Podrá prestar todo tipo de servicios relacionados con las actividades mencionadas y realizar sin limitación toda otra actividad anexa, derivada o análoga que directamente se vincule a este objeto.- 2.- Explotar y/o proveer servicios de limpieza de pisos, ventanas, paredes, baños oficinas entre otros espacios interiores y exteriores de inmuebles de todo tipo en general, ya sea en emprendimiento mineros y/o en general, por cuenta propia o asociados a terceras personas físicas o jurídicas. A tal fin se encuentra habilitado realizar contratos para la limpieza de Pisos en General, barrido con elementos naturales o mecánicos, según las dimensiones de cada superficie, Encerado de pisos: Limpieza de paredes, puertas y ventanas, Limpieza de techos, Limpieza de mobiliarios, Limpieza de baños, Limpieza cocina:, Limpieza de superficies vidriadas, Limpieza de artefactos lumínicos, Limpieza de oficinas, Limpieza de ascensores, o cualquier otro espacio físico que sea contratado como servicio de limpieza. Podrá prestar todo tipo de servicios relacionados con las actividades mencionadas y realizar sin limitación toda otra actividad anexa, derivada o análoga que directamente se vincule a este objeto - 3.- Transporte terrestre en general: Explotar y/o proveer y servicio de transporte y movilidad de objetos en general, por cuenta propia o asociados a terceras personas físicas o jurídicas, a tal fin contara con los rodados correspondientes, pudiendo alquilar, comprar y/o vender los mismos, y sus habilitaciones pertinentes para el transporte de cargas generales dentro de la Provincia de Jujuy, la Provincia de Salta, como así también dentro de la república Argentina y Países limítrofes según ley aplicable o la que en el futuro la remplace. Podrá prestar todo tipo de servicios relacionados con las actividades mencionadas y realizar sin limitación toda otra actividad anexa, derivada o análoga que directamente se vincule a este objeto.- 4.- El estudio, diseño, planeación, contratación y ejecución de toda clase de edificaciones, obras civiles y bienes inmuebles en general, así como la realización en ellas de adiciones, mejoras, modificaciones, restauraciones y reparaciones. La construcción de estructuras para edificios, puentes e infraestructura en general en concreto o metálicas. La construcción de canalizaciones externas y subterráneas para extensión y distribución de redes de energía, teléfonos, acueducto y alcantarillado y en general, todo lo relacionado con servicios públicos y obras para el sector minero. La prestación de servicios técnicos y de consultoría en los diferentes campos de la ingeniería civil. Los montajes electromecánicos para plantas o instalaciones industriales, comerciales o de infraestructura. La enajenación de materiales de construcción nuevos y de sobrantes de obra. La participación en sociedades civiles o comerciales, cuentas en participación y otras asociaciones, aun cuando su objeto social no tenga relación con el que aparece descrito en esta cláusula. La adquisición a título oneroso de equipos, maquinaria, instalaciones, accesorios e implementos auxiliares empleados en la construcción de obras y edificios, con el propósito de usarlos en las obras que ejecute pudiendo también arrendarlos o celebrar con ellos cualquier tipo de transacción. La adquisición, producción, transformación, distribución y, en general, el comercio de materiales, accesorios, herramientas e implementos de naturaleza diversa empleados en la industria de la construcción. La compra, construcción, administración y operación de activos inmobiliarios, tales como hoteles, mini depósitos, centros comerciales, centros de distribución, tiendas de conveniencia, oficinas y almacenes, así como la realización de cualquier otro acto jurídico relacionado con dichos activos inmobiliarios. La enajenación a cualquier título de valores muebles, tales como acciones, cuotas, títulos, participaciones, papeles comerciales y en general activos a través de los cuales la sociedad realice inversiones que tiendan a la precautelación e incremento de su patrimonio social. Podrá prestar todo tipo de servicios relacionados con las actividades mencionadas y realizar sin limitación toda otra actividad anexa, derivada o análoga que directamente se vincule a este objeto.- Para la realización de sus fines la sociedad podrá comprar, vender, ceder y gravar inmuebles, semovientes, marcas patentes, títulos valores y cualquier otro bien mueble o inmueble; podrá celebrar contrato con las Autoridades, estatales o con personas físicas o jurídicas ya sean estas últimas sociedades civiles o comerciales, tenga o no participación en ellas; gestionar, obtener, explotar y transferir cualquier privilegio o concesión que los gobiernos nacionales, provinciales o municipales le otorguen con el fin de facilitar o proteger los negocios sociales, dar y tomar bienes raíces en arrendamiento aunque sea por más de seis años; construir sobre bienes inmuebles toda clase de derechos reales; efectuar las operaciones que considere necesarias con los bancos públicos, privados y mixtos y con las compañías financieras; en forma especial con el Banco Central de la República Argentina, con el Banco de la Nación Argentina, con el Banco Hipotecario Nacional y; efectuar operaciones de comisiones, representaciones y mandatos en general, o efectuar cualquier acto jurídico tendiente a la realización del objeto social. En general, celebrar o ejecutar toda clase de contratos u operaciones que necesarias o convenientes para el logro de los fines que persigue la sociedad o que puedan favorecer o desarrollar sus negocios o en forma directa se relacionen con el objeto social, así como todos aquellos que estén orientados a cumplir las obligaciones o a ejercer los derechos que legal o convencionalmente se deriven de la existencia y actividad de la sociedad, o efectuar cualquier acto jurídico tendiente a la realización del objeto social. **QUINTA:** El capital social se fija en la suma de PESOS ARGENTINOS por la suma de PESOS CUATRO MILLONES (4.000.000,00.-) acordando los socios que los valores de las cuotas sociales quedarán determinados por un valor de PESOS CUARENTA MIL (\$40.000,00.-) cada una siendo por ello el capital total dividido en cien (100) cuotas sociales. Suscripta por los socios en las siguientes proporciones: TREINTA Y CINCO (35) cuotas sociales representativo al treinta y cinco por ciento (35%) de cuotas sociales favor de NIEVA HUGO FERNANDO, TREINTA Y CINCO (35) cuotas sociales representativo al treinta y cinco por ciento (35%) de cuotas sociales favor de NIEVA LEONARDO ROQUE NORBERTO, TREINTA (30) cuotas sociales representativo al treinta por ciento (30%) de cuotas sociales favor de PAGARDOY DANIEL ALBERTO. En este acto los socios integran el veinticinco por ciento (25%) del capital social, comprometiéndose a que en el plazo de dos (2) años a integrar la totalidad del mismo, conviniendo que el reparto de las utilidades resultantes se hará de la siguiente forma: las ganancias no pueden ser distribuidas hasta tanto no se cubran las pérdidas de ejercicios anteriores. De las utilidades líquidas que resulten se deducirán: a) el 5% para constituir el fondo de reserva legal hasta que alcance el 20% del capital social. b) Los importes para retribución de los Socios Gerentes. c) Los importes que se destinen a la constitución de reservas facultativas, siempre que respondan a una prudente y razonable administración, conforme artículo 79 "in fine" de la ley de sociedades comerciales. d) El saldo se distribuirá entre los socios a a razón del porcentaje correspondiente para cada socio según la cantidad de cuotas sociales. Los socios convienen que el capital se podrá incrementar en el futuro cuando el giro comercial así lo requiera, mediante cuotas suplementarias. La Asamblea de socios con el voto favorable de más de la mitad del capital aprobará las condiciones de monto y plazos para su integración, guardando la misma proporción de cuotas que cada socio sea titular al momento de la decisión.- **SEXTA:** Las cuotas sociales no pueden ser cedidas a terceros extraños a la sociedad sin la autorización del voto favorable de la totalidad de los socios, sin contar para el caso la proporción del capital a transmitir. El socio que desee transferir sus cuotas sociales deberá comunicarlo, por escrito al otro socio quien se expedirán dentro de los quince (15) días de notificados. En caso de no expedirse dentro del plazo mencionado, NO se considera que ha sido obtenida la autorización, NO pudiendo transferirse las cuotas sociales. Para el caso de no lograrse la autorización por oposición de los socios, el socio cedente podrá concurrir al Juez de la jurisdicción mencionada en la cláusula a fin de realizar la información sumaria mencionada en el apartado tercero del artículo 152 de la ley 19.550. Para el caso que la oposición resulte infundada los demás socios podrán optar en un plazo no mayor de diez días, comunicándolo por escrito, su deseo de adquirir las cuotas a ceder. A los efectos de fijar el valor de las cuotas se confeccionará un balance general a la fecha del retiro, a las que se agregará un porcentual del 50 % en concepto de valor llave. Este es el único precio válido y considerable para realizar la cesión. En caso de que sea más de uno los socios que deseen adquirir las cuotas a ceder, las





mismas se prorratearán entre los socios, en proporción a las cuotas de las que son propietarios. Es motivo de justa oposición el cambio del régimen de mayorías.- **SÉPTIMA:** Las cuotas sociales pueden ser libremente transferidos entre los socios o sus herederos, siempre que no alteren el régimen de mayorías. En caso de fallecimiento de uno de los socios, la sociedad podrá optar por incorporar a los herederos si así éstos lo solicitaran debiendo unificar la representación ante la sociedad, o bien proceder a efectuar la cesión de cuotas, según el régimen establecido en la cláusula anterior. Si no se produce la incorporación la sociedad pagará a los herederos que así lo justifiquen, o al administrador de la sucesión, el importe correspondiente al valor de las cuotas determinado por el procedimiento señalado en la cláusula precedente.- **OCTAVA:** La administración, la representación y el uso de la firma social estará a cargo por el Socio Gerente, el cual detenta facultades para poder librar autorización mediante notario para la participación en actos de gerencia a los restantes socios en forma conjunta o indistinta, la duración en el cargo será de DOS (2) años y podrán ser reelectos en los mismos. El Socio Gerente actuará con toda amplitud en los negocios sociales, pudiendo realizar cualquier acto o contrato para la adquisición de bienes muebles o inmuebles y las operaciones mencionadas en la cláusula Tercera del presente contrato. A fin de administrar la sociedad, se elige como Socio Gerente al Sr. NIEVA HUGO FERNANDO para cubrir el primer periodo y realizar los trámites de inscripción de la sociedad, cargo que por este acto acepta. Se encuentra facultado el Socio Gerente a librar poder general o especial para el cumplimiento del objeto social. La sola firma podrá obligar a la sociedad en operaciones que se relacionen con el giro social, queda prohibido comprometerla en obligaciones extrañas o afianzar obligaciones de terceros, para operaciones ajenas al objeto social se deberá tener la aprobación del cien por ciento (100%) de los socios reunidos en Asamblea, por acta los socios podrán nombrar a más de un socio como Gerente, pudiendo estos actuar de forma conjunta o indistinta, pudiendo administrar cada uno una porción de la sociedad, otorgar poder general o especial a favor de terceras personas para representar a la sociedad en asuntos judiciales de cualquier fuero, jurisdicción e instancia, administrativos, laborales, tributarios o fiscales, contractuales y cualquier otro tema que considere necesario y pertinente. Tomar préstamo en dinero, garantizado o no, con hipotecas, prendas o fianzas, aceptar prendas, constituir las y cancelarlas, adquirir o ceder créditos, adquirir o vender bienes inmuebles, muebles registrables o no registrables, automotores, transferir, dar y tomar posesión, y realizar sin limitación algunos de todos los actos de administración y disposición necesaria para la actividad empresarial, permutar, dar y recibir en pago, transar celebrar contratos de locación, renovarlos y rescindirlos, así como el otorgamiento de contratos típicos y atípicos de cualquier naturaleza. Realizar todo tipo de actos, trámites y gestiones ante Autoridades Administrativas Provinciales o Nacionales, de la Dirección de Industria y Comercio, Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Ministerio de Trabajo, Dirección Provincial de Rentas, Dirección General Impositiva, AFIP, Municipalidades, Asociaciones Gremiales, Organismos Previsionales, Instituciones Privadas o Públicas, Nacionales, Provinciales o Internacionales, Entes de Fomento al Crédito y Desarrollo, siendo la presente enunciación meramente enunciativa, estableciéndose que la sociedad es plenamente capaz para efectuar todos los actos jurídicos y patrimoniales necesarios para el cumplimiento de su objeto social. En suma, el Socio Gerente tienen las facultades para realizar todos los actos previstos en el Código Civil y Comercial de la Nación y la ley de Sociedades Comerciales.- **NOVENA:** El cargo de gerente será remunerado; y la remuneración será fijada por la Asamblea de Asociados.- **DECIMA:** En caso de fallecimiento, incapacidad o algún otro motivo que produzcan una imposibilidad absoluta o relativa para continuar ejerciendo el cargo de gerente, el mismo será reemplazado por el socio mayoritario, quien deberá llamar a Asamblea para cubrir el cargo vacante en un plazo máximo de diez (10) días, pudiendo durante este período realizar los actos que por su urgencia no pudieran esperar, debiendo rendir cuenta de los mismos ante la Asamblea de Socios que designe el nuevo gerente.- **DÉCIMO PRIMERA:** La Asamblea General Ordinaria se reunirá dentro de los dos meses de concluido el ejercicio financiero, que para tal fin termina el día treinta y uno (31) de diciembre de cada año. En ella se tratará la discusión, modificación y/o aprobación del Balance General, el Inventario, el proyecto de distribución de utilidades, el Estado de Resultados, la Memoria y el Informe del Síndico. Asimismo, en la primera Asamblea General Ordinaria se procederá a la elección del Socio Gerente si correspondiese, y la fijación de la remuneración de este y los síndicos, si los hubiere.- **DÉCIMO SEGUNDA:** Las Asambleas Generales Extraordinarias se reunirán cada vez que lo considere conveniente alguno de los gerentes o a pedido por escrito de los socios En ellas se podrá tratar todos los asuntos que conciernen a la marcha de la actividad societaria, pero solamente podrán tratarse los mencionados en el orden del día de la convocatoria a Asamblea. Se debe reunir la Asamblea General Ordinaria para tratar cualquier cesión de cuotas partes del capital social que se realicen o la transferencia de éstas a los herederos del socio fallecido.- **DÉCIMO TERCERA:** Las Asambleas quedarán válidamente reunidas en primera convocatoria cuando a la hora mencionada se encuentren presentes la cantidad de socios que representen el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social. Esta podrá sesionar válidamente en segunda convocatoria media hora después de la hora señalada para el inicio de la Asamblea sea cual fuere el número de socios presentes y el porcentual que éstos representen, siempre que no haya sido posible sesionar en primera convocatoria.- **DÉCIMO CUARTA:** Las deliberaciones y las resoluciones de la Asamblea serán transcriptas al Libro de Actas, rubricado por la autoridad competente, en el que se dejará constancia de los socios presentes y del porcentual del capital que éstos representan. Las actas serán firmadas por los socios presentes. **DECIMO QUINTA:** Cada cuota social tiene derecho a un voto, quedando estrictamente prohibido votar en representación.- **DECIMO SEXTA:** La sociedad llevará la contabilidad conforme a las disposiciones legales correspondientes, debiendo realizar el Balance General y el Cuadro de Resultados y el Inventario, conforme a sus constancias, dentro de los sesenta (60) días del cierre del ejercicio financiero. La Sociedad prescinde de la Sindicatura, teniendo los socios el derecho de inspección y contralor individual de los libros y papeles sociales previsto en el artículo 55 de la Ley 19550. En el caso de que por un aumento del capital social se supere el monto establecido en el inciso 2) del artículo N° 299 de la ley citada, se designará un síndico titular y uno suplente, por el término de un año sin necesidad de modificación del presente estatuto.- **DÉCIMO SÉPTIMA:** Cumplido el plazo de duración de la sociedad, sin que se acuerde su prórroga o cuando la totalidad de los socios manifieste su decisión de liquidar la sociedad, se procederá a liquidar la misma. A tal fin se encuentran autorizados para la misma el Socio Gerente a cargo de la representación, administración y de la sociedad quien procederá a liquidarla. El síndico deberá vigilar dicha liquidación. Una vez pagadas las deudas sociales y las retribuciones a los gerentes y al síndico, se procederá a distribuir el saldo a los socios en proporción al capital integrado, previa confesión del balance respectivo.- **DÉCIMO OCTAVA:** Los comparecientes expresan que declaran bajo fe de juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de verdad y que NO se encuentran incluidos y/o alcanzados dentro de la "Nomina de personas expuestas políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera y que han leído el marco legal. Además, declaran que la fuente de los fondos y/o bienes no dinerarios aportados, en ningún caso involucra actividades ilícitas propias o de terceras personas y en todos los casos son fondos propios. Por último, declaran bajo fe de juramento que la empresa funcionará en el domicilio consignado en las cláusulas PRIMERA y SEGUNDA del presente contrato, como así también que el correo electrónico de la firma será: zondmsrl@gmail.com. **DÉCIMO NOVENA:** Los socios facultan a la Dra. TAMARA DANIEL ELENA DELGADO, M.P. 2880, a gestionar la constitución de la sociedad, efectuar todo tipo de trámite ante la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales y/o organismo público o privado destinados a la inscripción de "LA NIEVE S.R.L." Las dudas en la interpretación de este contrato se resolverán a través de la Ley de Sociedades Comerciales y las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación.- En prueba de conformidad, a los 18 días del mes de Julio de 2024, en la ciudad de SAN SALVADOR DE JUJUY, del DEPARTAMENTO DR. MANUEL BELGRANO, PROVINCIA DE JUJUY se firman CUATRO ejemplares de un mismo tenor, y a un solo efecto.- ACT. NOT. N° B 00872300- ESC. MARIA CELESTE PEREZ- TIT. REG. N° 91- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

FISCALÍA DE ESTADO
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
RESOLUCION N° 766-DPSC-2024.-
CORRESPONDE A EXPTE. N° 0301-288/2024.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 de octubre de 2024.-
VISTO:

Las actuaciones de referencia en las que, la Dra. Tamara Daniela Elena Delgado, autorizada por la razón social, requiere la Inscripción del Instrumento Privado de Constitución de la Sociedad "La Nieve S.R.L."

CONSIDERANDO:





Que, para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por la Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos. –

Por ello:

EL DIRECTOR DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO

RESUELVE:

ARTICULO 1: ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día del Contrato Constitutivo de la firma "La Nieve S.R.L.", Instrumento Privado obrante a fs. 02/07, con firmas certificadas por la Escribana Pública María Celeste Pérez, Titular del Registro Notarial n° 91.-

ARTICULO 2°: Agregar copias en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

06 DIC. LIQ. N° 38241 \$1.700,00.-

N° 171.- Escritura Numero Ciento Setenta y Uno.- ACTA DE CONSTATAION.- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Doctor Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, República Argentina, a los diez días del mes de Agosto del año dos mil veinticuatro, ante mi, SONIA INGRID HIRCH, Escribana Titular del registro Notarial numero noventa y nueve, con asiento en esta ciudad, COMPARECEN: DIRGO MARTÍN ELIAS TOLABA, D.N.I. 27.629.167, argentino, nacido el 09 de Septiembre de 1979, declara ser casado; RICARDO LUIS CHAPANA, D.N.I. 25.414.420, argentino, nacido el 11 de Junio de 1976, declara ser soltero; y EDGARDO GUSTAVO GUTIERREZ, D.N.I. 23.058.592, argentino, nacido el 11 de Abril de 1973, declara ser soltero, todos con domicilio legal en calle Monteagudo N° 200 del Barrio Coronel Arias de esta ciudad; personas mayores de edad, quienes declaran no tener restricciones a la capacidad y a quienes identifico con el documento de identidad que me exhiben, de conformidad al artículo 306 inciso a) del Código Civil Y Comercial de la Nación. DICEN: Que Concurren a este acto en nombre y representación y en carácter de Gerentes de la sociedad "G.N.C. SIGMA S.R.L.", CUIT N° 30-66084828-9, con domicilio legal en calle Monteagudo N° 2000 del Barrio Coronel Arias de esta ciudad, y solicitan de mi autorizante me constituya en el domicilio sito en calle Monteagudo N° 2000 del Barrio Coronel Arias de esta ciudad, domicilio legal de la empresa, a efectos de dejar constancia en acta de la Asamblea Ordinaria que se llevara a cabo en esas instalaciones y conforme al orden del día establecido. Acepto el requerimiento, previa lectura y ratificación firman de conformidad los requirentes para constancia por Ante mi, doy fe.- Firmando Diego Martín Elías Tolaba, Ricardo Luis Chapana y Edgardo Gustavo Gutiérrez, ante mi SONIA INGRID HIRCH, esta mi sello notarial.- Acto seguido y siendo horas 9:30 del día de la fecha, me constituí en el domicilio indicado calle Monteagudo N° 200 del Barrio Coronel Arias de esta ciudad, lugar donde se encuentra presente el requirente, seguidamente me invita a ingresar el lugar. En primer lugar, arriba al lugar donde se celebraría la reunión asamblearia, impongo mi investidura a todos los presentes. Se hacen presentes dos personas de sexo masculino y dicen llamarse Solano Ezequiel Palermo y Rodrigo Matías Guevara quienes exhiben un poder especial conferido por Diego Javier Castillo y una persona de sexo femenino quien dice llamarse Graciela Elizabeth Castro con un poder especial otorgado por José Eduardo Farfán administrador del sucesorio de Roberto Farfán, seguidamente exhiben y presentan los poderes mencionados a la Gerencia y se lo entregan al Dr. Pablo Mármol, quien dice ser el abogado de la empresa, y este luego de leer los mismos, me hace entrega a efectos de adjuntar al legajo de comprobantes de la presente escritura. A continuación, y tras media hora de espera, es decir siendo horas 10:00 se da inicio a la presente Asamblea Ordinaria. Seguidamente, el Gerente Martín Tolaba procede a tomar asistencia, quienes manifiestan "presente", dejando constancia en la planilla de asistencia, la que adjunto al legajo de comprobantes, doy fe; estando presentes las siguientes personas: 1 Cabrera, Santos Teodoro; 2 Castillo, Diego representado por el Dr. Solano Palermo y Rodrigo Guevara, agregando que sera el Dr. Palermo quien intervenga; 3 Chapana, Pablo; 4 Farfán, Eduardo representado por la Dra. Graciela Castro; 5 Flores, Luis Francisco; 6 Chapana, Ricardo Luis; 7 Ibáñez, Irma Elizabeth; 8 Mamani, Gabino; 9 Martínez, Miguel Ángel; 10 Maza, Carlos Gustavo; 11 Melian, Carolina; 12 Reyes, Víctor José; 13 Rivero, Emelda; 14 Toconas, Silvia del Carmen; 15 Toconas, Jesús Mariano; 16 Tolaba, Rubén Miguel; 17 Urbano, Gladys Azucena (representada por Sergio Daniel Camacho); 18 Valdez, Antonio Ernesto; 19 Velázquez, Víctor; 20 Vilca, María Daniela y 21 Vargas, Elías Rolando Rene, estando presentes también el representante legal de la empresa Dr. Pablo Ernesto Mármol, la contadora publica María Laura Ubeid. Seguidamente me indican cual es el orden del día, entregándome una copia, la que adjunto al legajo de comprobantes, y procedo a la transcripción del mismo, a saber: 1.-) Designación de dos socios para firmar el acta. 2.-) Aprobación de memoria del ejercicio contable número n° 31 del año 2023; 3.-) Consideración y Aprobación del balance general, estado de resultados correspondientes al ejercicio contable cerrado al 31 de diciembre del año 2023; 4.-) Aprobación de la gestión de los administradores por el año 2023; 5.-) retribución de Gerencia.- 6.-) Aprobación de distribución de utilidades correspondiente al ejercicio contable n° 31 del año 2023. 7.-) Elecciones de autoridades. A continuación toma la palabra El gerente Martín Tolaba y manifiesta dar inicio a la presente asamblea con el tratamiento de los puntos del orden del día; y procede a dar lectura al 1er punto "Designación de dos socios para firmar el acta". Surge un intercambio de palabras. El socio Luis Flores manifiesta "que debería la Escribana hacer el acta y firmar todos acá, no duda de la veracidad de la Escribana interviniente", Agrega al socio Maza "que el Dr. Mármol explique como funciona". El Dr. Pablo Mármol refiere: "el acta se realizara para dejar constancia de la forma de expresión de la Voluntad Social por protocolo, por eso se designan y eligen dos socios para firmar el acta. Dr. Palermo toma la palabra "propone que se continué con la asamblea, el método es correcto y propone que los socios que firmen el acta sean el socio Luis Flores y Castillo, quien es representado por él. Otro socio propone que sean los socios Diego Castillo representado por el Dr. Palermo y el socio Víctor Reyes". Se aprueba la moción y se pasa a votación. Se aprueba por unanimidad de los presentes para que los socios que firman el acta sean Diego Castillo representado por el Dr. Palermo y el socio Víctor Reyes. Sigue en uso de la palabra el señor Martín Tolaba, quien propone que se pase al tratamiento de 2do punto del orden del día. Dando lectura al mismo: "Aprobación de memoria del ejercicio contable numero 31 del año 2023". Seguidamente, el Gerente Martín Tolaba procede a dar lectura de la memoria; una vez concluida la lectura propone se pase a votación y que ira llamando uno por uno. Moción aceptada. Terminada la votación, concluye en que se aprueba por unanimidad. Se deja constancia que en la planilla de asistencia figuran chasilleros para ir marcando cual es la votación de cada socio, planilla que se adjunta al legajo de comprobantes, doy fe. El Gerente Martín Tolaba toma la palabra y manifiesta continuar con el orden del día, dando lectura al 3er punto: "Consideración y aprobación del balance general, estado de resultados correspondiente al ejercicio contable cerrado al 31 de diciembre del año 2023", manifestando que todos los socios recibieron una copia del mismo y propone se pase a votación y que será de la misma forma, es decir ira llamando uno por uno y emiten el voto por si o por no para dejar asentado en la planilla. Moción aceptada. Finalizada la votación, se aprueba por unanimidad. Continuando con el orden del día, el Gerente Martín Tolaba en uso de la palabra procede a dar lectura del punto 4to del orden del día: "Aprobación de la gestión de los administradores por el año 2023". Agregando que propone se pase a votación por si o por no de la misma manera, se acepta que se pase a votación. Concluida la misma arroja como resultado: 15 votos por si y 2 votos por no, aprobándose por mayoría. A continuación, el Gerente Martín Tolaba solicita pasar al 5to. Punto del orden del día: "Retribución de la gerencia", y en uso de la palabra procede a explicar como se determina el monto a percibir. Surge un intercambio de palabras. El socio Luis Flores toma la palabra e interroga "cuando es lo que percibe la gerencia". El Gerente Tolaba explica que "mas o menos son \$1.800.000". Seguidamente, el Gerente Martín Tolaba propone se pase a votación, lo que es aceptado. Comienza la votación y se aprueba por unanimidad. A continuación, el Gerente Martín Tolaba propone continuar con el orden del día y pasar al punto 6to "Aprobación de distribución de utilidades correspondiente al ejercicio contable n°31 de año 2023". El Gerente Martín Tolaba en uso de la palabra explica: que la idea es repartir las utilidades en dólares según cotización oficial del día. Surge un intercambio de palabras. El socio Luis Flores pregunta: "se habían comprado \$5.000.000 en dólares y otro más". El Gerente Martín Tolaba explica: "se compraron dólares, lo del seguro no se toca, se encuentra en la cuenta de cada socio, eso no se reparte. Agrega que eso está explicado en la memoria". El Dr. Palermo dice: "propongo que sea en pesos". El Gerente Martín Tolaba dice: "lo que se hablo y esa es la intención de que se repartan en dólares según cotización oficial de ese día y ese día se entrega a todos". El Gerente Martín Tolaba propone que se pase a votación por la aprobación o no y que cada uno de los socios elija si quiere en pesos o en dólares y que la misma se hará conforme la lista de asistencia, es decir uno por uno





ira votando. La propuesta es aceptada y comienza la votación; y se registran 21 votos por la aprobación y todos elijen recibir dólares. En cuanto al 7mo punto del orden del día, el Gerente Martín Tolaba procede a dar de lectura del mismo: “elecciones de autoridades”. El Dr. Palermo pide la palabra y dice: “el socio Vargas Elías no puede ser candidato por cuanto no presento la documentación necesaria, según el art 2348 del CC y C como se trata de un sucesorio donde se designaron dos administradores, el otro administrador debería haber otorgado poder especial al socio Elías Vargas para ser candidato”. Surge un intercambio de palabras. El Dr. Mármol expresa: “el Código permite designar como administrador a una o varias personas”. Dr. Palermo: “y la designación de administrador puede ser alternativa o conjunta y esta es una administración conjunta y no pueden actuar separado salvo que sea de difícil administración”. El Dr. Palermo solicita deje constancia: “va a impugnar la asamblea vía judicial y solicitar medida cautelar como así también va a proponer que no se repartan las utilidades del punto anterior”. Continúa el intercambio de palabras. El socio Luis Flores manifiesta “el socio Vargas no puede formar parte de lista”. El Gerente Martín Tolaba dice: “según el estatuto no pueden trabajar con 68 años y adjunto el escrito”. Seguidamente, los socios solicitan se pase a votación, lo que es aceptado. A continuación, Gerente Martín Tolaba explica el método de votación y consiste en que se irá llamando según la lista de asistencia, tal cual veníamos haciendo, y van a ir pasando al cuarto oscuro donde están los votos por las dos listas presentadas y los sobres y colocarán en la urna que se encuentra la mesa principal. Hay dos listas: Lista blanca: “Unión y Trabajo”; Gerente: Ricardo Luis Chapana, Gerente: Gustavo Edgardo Gutiérrez, Gerente Diego Javier Castillo y Sindico Luis Francisco Flores; y Lista amarilla: “Compromiso, Confianza y Convicción”: Gerente: Diego Martín Tolaba, Gerente: Elías Orlando René Vargas, Gerente María Daniela Vilca y Sindico: Silvia del Carmen Toconas; (se adjunta al legajo de comprobantes). Comienza la votación según la planilla de asistencia. Una vez finalizada la votación, el Gerente Martín Tolaba en presencia de todos los presentes procede a abrir la urna y contar los sobres, registrándose 21 sobres, seguidamente proceden a abrir los mismos y sacar los votos. Acto seguido, proceden a contar los votos y se registran: Lista Blanca: 6 votos; Lista Amarilla: 15 votos, se aprueba por mayoría a la Lista amarilla como ganadora. El socio Martín Tolaba manifiesta que la asunción de autoridades será el día lunes 12/08/2024 y agradece la presencia de todos. No siendo para más y siendo horas 11:33 del día de la fecha, concluye mi diligencia previa lectura y ratificación firmando los designados para tal fin para constancia por ante mi, de todo lo que doy fe.- Firmando Diego Martín Elías Tolaba, Ricardo Luis Chapana, Edgardo Gustavo Gutiérrez, Solano Ezequiel Palermo y Víctor Reyes, ante mi SONIA INGRID HIRCH, esta mi sello notarial.- CONCUERDA fielmente con la Escritura Matriz que paso por ante mi bajo los folio 287 al 290 del Protocolo del corriente año a mi cargo, Registro Notarial 99, del cual soy Titular, doy fe.- EXPIDO el presente Testimonio para los requerientes en cuanto fojas de Actuación Notarial, las que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.- ACT. NOT. N° A 00240865- ESC. SONIA INGRID HIRCHA- TIT. REG. N° 99- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

FISCALÍA DE ESTADO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

RESOLUCION N° 677-DPSC-2024.-

CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-307/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 de octubre de 2024.-

VISTO:

Las actuaciones de referencia en las que el Dr. Pablo Ernesto Mármol, en carácter de autorizado de la firma SIGMA S.R.L., solicita, la INSCRIPCION DE DESIGNACION DE NUEVAS AUTORIDADES DE LA FIRMA SIGMA S.R.L. y,

CONSIDERANDO:

Que, para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por la Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos. –

Por ello:

EL DIRECTOR DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO

RESUELVE:

ARTICULO 1: ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día de la Escritura N° 171- Acta de Constatación del día 10 de agosto de 2024, de la firma SIGMA S.R.L., de fs. 02/06 del expediente de referencia, con firmas certificadas por la Escribana Publica Sonia Ingrid Hirsch Titular del Registro Notarial N° 99, firmadas por Diego Martín Elías Tolaba D.N.I. N° 27.629.167, Ricardo Luis Chapana D.N.I. N° 25.414.420 y Edgardo Gustavo Gutiérrez D.N.I. N° 23.058.592, diligencias a cargo del Dr. Pablo Ernesto Mármol

ARTICULO 2: Agregar copias en autos, notificar a las partes y registrar.-

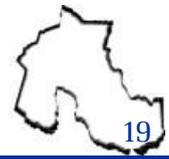
DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

06 DIC. LIQ. N° 38235 \$1.400,00.-

CONTRATO DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.- En la Ciudad de San Pedro de JUJUY, a los UN (1) días del mes de JULIO del año 2024, reunidos los Sres. CRISTIAN CESAR QUAGLIA, argentino, mayor de edad, casado, medico, con D.N.I. N°22.102.838, domiciliado en Calle Aristóbulo del Valle n° 77, del Barrio Centro de la Ciudad de San Pedro de Jujuy, Provincia de Jujuy y la Sra. PAMELA LUCERO, argentina, mayor de edad, medica, casada, con D.N.I. N° 23.242.570, domiciliada en calle Aristóbulo del Valle n°77 del Barrio Centro de la Ciudad de San Pedro de Jujuy, Provincia de Jujuy, ambos hábiles para contratar, y resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se registrará por las siguientes cláusulas particulares y lo dispuesto en la Ley N° 19.550 de Sociedades Comerciales: **ARTICULO PRIMERO:** DENOMINACION: La sociedad girará bajo la denominación de **SIMA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (S.R.L.)**, sin perjuicio de lo cual la empresa y sus sucursales podrán girar con otro u otros nombres de fantasía, y tendrá domicilio legal en la Provincia de Jujuy, sin perjuicio de los cambios que pudieran operarse, pudiendo establecerse sucursales, agencias y/o deposito en cualquier lugar del país. **ARTICULO SEGUNDO:** SEDE SOCIAL. DOMICILIO: La sede social de la empresa se establece en la calle Gobernador Tello N° 595 de la ciudad de San Pedro de Jujuy, Provincia de Jujuy. En dicha sede social funcionara efectivamente el centro principal de la Dirección y Administración de las actividades de la sociedad. La firma establece como correo y domicilio electrónico de la firma: simaimagenes@gmail.com. **ARTICULO TERCERO:** DURACION: El plazo de duración de esta sociedad se estipula en NOVENTA Y NUEVE (99) AÑOS a contar desde su inscripción en la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales. **ARTICULO CUARTO:** OBJETO: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros y/o asociada a terceros, en cualquier parte de la República Argentina o del extranjero a las siguientes actividades: **I.- ACTIVIDADES MEDICAS:** 1) Construir, instalar y explotar Instituciones Sanatoriales, especialmente en todo lo relativo al diagnóstico por imágenes. 2) Promover la Investigación médica y el perfeccionamiento de la asistencia, diagnóstico y tratamiento de enfermos; 3) Crear y organizar servicios clínicos y quirúrgicos, en todas las especialidades; 4) Organizar y atender al hospedaje y estadía de enfermos y acompañantes; 5) Contribuir total o parcialmente a la financiación de las obligaciones asumidas por los pacientes o sus familiares con motivo de la prestación de servicios médicos y de diagnóstico; 6) Adquisición y enajenación por cualquier título de toda clase de bienes muebles e inmuebles, en particular toda aparatología e instrumental concerniente al Diagnostico por Imágenes; 7) Explotar, edificar, fraccionar y administrar dichos bienes; **II.- ACTIVIDADES DE SERVICIOS:** 1) Asesorar a empresas, ya sean Sociedades comerciales o civiles, Agrupaciones o entidades sin fines de lucro, en cualquier etapa de su gestión sobre aspectos administrativos, técnicos o comerciales, en cuanto a la especialidad de Diagnostico por Imágenes se refiere. 2) Asesorar a los distintos estamentos del Estado Nacional, Provincial o Municipal, Empresas del Estado u Organismos Públicos, en cuanto a la especialidad de Diagnostico por imágenes se refiere. 3) Participar en la administración, en forma directa o indirecta en cualquier estamento jerárquico, de las empresas definidas en puntos anteriores. 4) Capacitar al personal gerencial, administrativo u operativo de las empresas





definidas en los puntos 1 y 2 anteriores, en cuestiones ya mencionadas, pudiendo organizar a estos fines cursos, congresos, ateneos, y demás eventos académicos. 5) Colaborar con universidades, Entidades de Investigación e Instituciones similares en el distado de programas educativos referente a temas de interés social. 6) Participar o intervenir en licitaciones públicas o privadas, de orden nacional, provincial, o municipal, cuyo objeto tenga injerencia sobre los puntos enumerados ut-supra. **III.- ACTIVIDADES FINANCIERAS:** Mediante el aporte de inversión de capitales a sociedades constituidas o a construirse, otorgar préstamos avales o financiaciones a sociedades o particulares, realizar operaciones de crédito y financiaciones en general con cualquiera de las garantías previstas en la legislación vigente o sin ellas, negociación de títulos, acciones u otros valores mobiliarios. Quedan excluidas las operaciones comprendidas en la Ley de Entidades Financieras y/o toda otra por la parte que se requiera en concurso público de capitales. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejecutar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directamente con el objeto y siempre que no este expresamente prohibido por la Ley o por este Estatuto. En el desarrollo de las actividades descritas en el presente artículo, la Sociedad además de crear valor económico procurará generar un impacto material, social y ambiental, en beneficio de la sociedad, el ambiente y las personas o partes vinculadas a ésta.- **ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL:** El capital social se fija en la suma de PESOS DIEZ MILLONES (\$10.000.000) que se divide en CIEN (100) cuotas de PESOS CIEN MIL (\$100.000,00) cada una, el que es suscripto totalmente por los socios. El total del capital será integrado en dinero en efectivo, aportándose en este acto el 100%. Cada uno de los socios suscribe en este acto CINCUENTA (50) CUOTAS de PESOS CIEN MIL (\$100.000,00) cada una. **ARTICULO SEXTO: ADMINISTRACION:** La sociedad será administrada y representada por un Socio Gerente, quien ejercerá la representación legal y el uso de la firma social con todas las facultades de Ley. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social. El Gerente no puede votar en las decisiones vinculadas con la aprobación de sus actos de gestión. Tampoco lo puede hacer en las resoluciones atinentes a su responsabilidad o remoción. El gerente deberá desempeñar sus funciones conforme art. 59 Ley General de Sociedades y su actividad debe ser tendiente al cumplimiento del objeto social en un todo de acuerdo al art. 58 de la Ley General de Sociedades. Para la consecución del objeto social el Gerente podrán: a) Adquirir y enajenar bienes muebles, rodados y semovientes de cualquier especie, títulos, acciones, cédulas, derechos reales y personales y toda clase de bienes, realizando operaciones por cualquier título o contrato; b) Otorgar poderes generales o especiales y revocarlos, a favor de cualquier socio o de terceras personas, inclusive los previstos en el Artículo 375 del Código Civil y Comercial y en el artículo noveno del decreto-ley 5965/1963, con el objeto y extensión que juzguen necesario y conveniente; c) Establecer agencias, sucursales y otros tipos de representaciones en el país; d) Operar con toda clase de bancos y/o cualquier otra clase de entidad o instituciones crediticias o financieras de cualquier índole; e) Reconocer, constituir, cancelar y aceptar hipotecas, prendas u otros derechos reales y personales, pactar precios, formas de pago y condiciones, dar y tomar dinero prestado a interés, de particulares, sociedades e instituciones o establecimientos bancarios del país o del exterior, oficiales, particulares o mixtos, sus agencias o sucursales, sujetándose a sus leyes y reglamentos, a tal fin, podrán presentar solicitudes, manifestación de bienes y en general cumplir con sus leyes orgánicas; f) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder, y de cualquier otro modo, negociar letras de cambio, pagarés, giros, vales, cheques, documentos y demás papeles de negocios, ya sea en moneda nacional o extranjera, hacer, aceptar e impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones, o quitas de deudas; g) Celebrar contratos de locación y rescindirlos y todo otro tipo de contrato de cualquier naturaleza; h) Comparecer ante las autoridades administrativas, nacionales, provinciales, municipales y demás reparticiones públicas en general, para establecer o contestar demandas de cualquier naturaleza, pudiendo poner o absolver posiciones, producir todo género de pruebas e informaciones, tachar, apelar, celebrar arreglos y transacciones, dar o exigir fianzas, cauciones, arraigos y demás garantías, diligenciar exhortos, mandamientos, intimaciones y citaciones, formular protestos y protestas, protocolizar documentos, solicitar embargos preventivos o definitivos e inhibiciones y sus cancelaciones, intimar desalojos y desahucios, exigir el cumplimiento de contratos o rescindirlos y en fin practicar cualquier otro acto, gestiones o diligencias ante dichas autoridades, entendiéndose que la enumeración precedente es meramente enunciativa y no taxativa. Para disponer o gravar bienes inmuebles y/o aumentar el capital social será necesario la firma conjunta de la totalidad de los Socios.- **Deberes de los Gerentes.** Las reuniones presenciales se realizarán en la sede social o en el lugar que indique dentro del ámbito de la jurisdicción, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos.- **Actas:** Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas dentro de los cinco días de clausurada la reunión, teniendo los socios derechos a obtener una copia de las actas si así lo solicitasen.- El gerente podrá autoconvocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros. **Reuniones de Socios a distancia:** A pedido expreso de cualquier socio, las reuniones de socios y/o asambleas podrán celebrarse utilizando mecanismos informáticos o digitales que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, tanto sea que todos o algunos de ellos se encuentren a distancia utilizando plataformas que se lo permitan. En estos casos, quienes se comuniquen a distancia serán tenidos, a los fines del cómputo del quórum y de las mayorías para tomar decisiones, como presentes en la reunión.- La reunión bajo esta modalidad deberá cumplir con los siguientes requisitos: a) Que la sociedad utilice un sistema que otorgue libre acceso a todos los participantes mediante plataformas que permitan la transmisión en simultáneo de audio y video, que admita su grabación en soporte digital y que habilite la intervención con voz y voto de todos los asistentes, durante todo su desarrollo. b) Que en la convocatoria a la reunión se informe de manera clara y sencilla cuál es el medio de comunicación elegido y cuál es el modo de acceso a los efectos de permitir dicha participación. c) Que una vez concluida la reunión sea transcrita en el correspondiente libro social, dejándose expresa constancia de las personas que participaron y estar suscripta por el representante social. d) En el supuesto de que mediare una interrupción del sistema de comunicación utilizado en la reunión antes que concluya que afecte al menos a uno de los participantes comunicados, la reunión se suspenderá de pleno derecho y automáticamente durante treinta minutos. En caso de que pasado dicho lapso, no se hubiese podido reanudar el funcionamiento del sistema de comunicación a distancia, la reunión pasará a un cuarto intermedio, siendo el gerente quien determinará día y hora en que continuará, manteniendo plena validez las resoluciones adoptadas hasta ese momento. Reanudada la reunión en las condiciones expuestas, y restablecida la comunicación de audio y video, con todos los asistentes que constituyan el quórum necesario para continuar, se tratarán únicamente aquellos puntos del orden del día de la reunión que no hubieran sido considerados y/o resueltos antes de la interrupción. Si al reanudarse la reunión no se obtuviera el quórum necesario para continuar, la reunión se considerará fracasada y finalizada.- **ARTICULO SEPTIMO: ASAMBLEA:** Una vez cada año, los socios se reunirán en Asamblea, en la sede social de la firma, la cual se encuentra en calle Gobernador Tello N° 595 de la ciudad de San Pedro de Jujuy, Provincia de Jujuy.y/o de la manera indicada en el artículo anterior, debiendo para el caso de las asambleas, grabárselas íntegramente y mantener en resguardo al archivo digital por no menos de CINCO (5) AÑOS. Los días y Horas de la misma se fijará por el Socio Gerente y el quórum se formará con la mayoría del capital social en primera citación, o el capital presente en la segunda citación, que será automática después de treinta minutos de la hora fijada. La mayoría en este caso será la simple de los votos presentes, si un socio representa el voto mayoritario, se necesitará, además, el voto de otro de los socios. Salvo las excepciones previstas en el presente o en la Ley. **ARTICULO OCTAVO: NOTIFICACION:** Las citaciones se harán por escrito en el domicilio expresado en el presente instrumento constitutivo y/o en los domicilios electrónicos (mails) que determinen los socios a tal efecto, salvo que se haya notificado de manera fehaciente su cambio a la gerencia. El Socio Gerente presidirá las asambleas, salvo ausencia, será quien este designe. De todo lo tratado se librá un acta. Las asambleas extraordinarias podrán ser solicitadas en cualquier momento, por socios que representen por lo menos el 50% del capital social. **ARTICULO NOVENO: CIERRE Y EJERCICIO:** El 31 de Diciembre de cada año, se cerrará el ejercicio social, practicándose el inventario y balance correspondiente y efectuándose las reservas legales. Las utilidades o pérdidas obtenidas se distribuirán en proporción a los aportes, en ningún caso se distribuirán utilidades hasta no haber cubierto las pérdidas de ejercicios anteriores. De las utilidades liquidadas y realizadas del ejercicio, se destinará un 5% para el fondo de reservas legal hasta completar el 20% del capital social. **ARTICULO DECIMO: NUEVOS SOCIOS:** Para admitir nuevos socios será necesaria la firma conjunta de la totalidad de los Socios. Al momento de la propuesta de ingreso, se fijarán las cuotas que deberán suscribir el socio entrante y el modo y forma de la integración. **ARTICULO DECIMO: CESION DE CUOTAS:** La cesión de cuotas no podrá hacerse a extraños sin que medie el voto favorable que represente el CIEN POR CIENTO (100%) del capital social. Cuando un socio se disponga a vender sus cuotas sociales deberá comunicarlo a la sociedad y a los restantes socios con treinta días de anticipación de manera fehaciente. El derecho de preferencia para la adquisición de dichas cuotas lo tendrá inicialmente la sociedad, y luego los restantes socios, distribuyéndose a prorrata entre los compradores las cuotas disponibles. Tanto la sociedad, como los socios interesados, deberán expedirse dentro del plazo de diez días desde la comunicación de la decisión de venta de cuotas. La sociedad podrá adquirir las cuotas sociales del socio saliente con utilidades o por reducción de capital, y en cualquier caso, el pago de las cuotas que





adquiriera se realizara en DOCE (12) PAGOS SEMESTRALES, pudiendo establecer la sociedad un plazo menor, según sus posibilidades económicas y financieras.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO: MUERTE DEL SOCIO:** En caso de fallecimiento de uno de los socios o su incapacidad, se procederá a la fijación y pago a los herederos y/o curador del valor de las cuotas en cuestión aplicándose el mismo procedimiento y modalidad que el establecido en el artículo anterior. Sin perjuicio del procedimiento fijado precedentemente, la sociedad continuará desarrollando su actividad conforme su objeto.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DE LA LIQUIDACIÓN:** Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo del o los administradores o de quien designen los socios, por mayoría simple. Toda divergencia en la interpretación de este contrato será resuelta por las disposiciones de la Ley N° 19.550 Ley General de Sociedades y las normas del Código Civil y Comercial de la Nación. Cancelado el pasivo, y existiendo excedente el mismo se repartirá en proporción al aporte de los socios, ello de conformidad con el artículo 109 de la LGS N° 19.550.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Los socios designan al Doctor NICOLAS GUALCHI, abogado, matrícula profesional N° 2011, con domicilio legal en calle 19 de Abril n° 821 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, como apoderado legal a los efectos de la inscripción y/o modificación del presente contrato en la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales y en todo otro trámite legal que corresponda al efecto.- Se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los 1 días del mes de Julio del año 2024.- **Designación y Aceptación expresa de cargos y declaraciones juradas:** a).- Se designa como Socio Gerente al Señor CRISTIAN CESAR QUAGLIA, CUIT N° 20-22.102.838-5, argentino, casado, mayor de edad, empresario, quien acepta formalmente el cargo que le ha sido conferido y constituye domicilio legal y especial en calle Aristóbulo del Valle N° 77 de la Ciudad de San Pedro de Jujuy, y domicilio electrónico en ccquaglia10@gmail.com y manifiesta bajo forma de declaración jurada que NO es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera (Resolución UIF N° 11/11), que los fondos aportados tienen origen lícito y no se encuentra comprendido en las prohibiciones e incompatibilidades para los Socios Gerentes, establecidas en los Arts. 157 y 264 de la Ley General de Sociedades.- b).- Sra. PAMELA LUCERO, argentina, mayor de edad, médica, casada, con D.N.I. N° 23.242.570, domiciliada en calle Aristóbulo del Valle n° 77 del Barrio Centro de la Ciudad de San Pedro de Jujuy, Provincia de Jujuy, constituye domicilio electrónico en pamlucero73@gmail.com y manifiesta bajo forma de declaración jurada que NO es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera (Resolución UIF N° 11/11). Asimismo declara bajo fe de juramento que los fondos aportados tienen origen lícito.- ACT. NOT. N° B 00862177- ESC. MARIA VALERIA BORDALLO- TIT REG. N° 71- SAN PEDRO DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 683-DPSC-2024- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-277-2024- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-
San Salvador de Jujuy, 23 de octubre de 2024.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
06 DIC. LIQ. N° 38280 \$1.700,00.-

ACTA DE REUNIÓN AUTOCONVOCADA DE SOCIOS. A los 17 días del mes de septiembre de 2024, siendo las 9 horas, se reúnen en la Sede Social sita en Calle Gobernador Tello N° 595 de la ciudad de San Pedro de Jujuy, sus socios: CRISTIAN CESAR QUAGLIA y la Sra. PAMELA LUCERO, titulares del cien por ciento del capital social. Bajo la presidencia del Socio Gerente al Señor CRISTIAN CESAR QUAGLIA, y luego de constatar la existencia de quórum legal, se abre el acta a fin de tratar el siguiente punto del Orden del Día: **i).**- Análisis y tratamiento del Dictamen de la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales. **ii).**- Modificación del Artículo Primero del Contrato Social. Denominación.- **iii).**- Autorizaciones con relación a los decidido precedentemente. Abierto el acto, y respecto al primer punto del orden del día, El socio gerente manifiesta, que el día 9 de Septiembre fueron notificados del Dictamen elaborado por la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, el que textualmente indica " Realizado el control de homonimia, se detecta coincidencia de nombre con otra sociedad inscripta en este organismo, por lo que la solicitante debe proceder al cambio de nombre de la entidad que pretende inscribir. Por lo expuesto, en relación a lo solicitado previo a todo trámite se NOTIFICA: "1. Tener por presentado al Dr. Nicolás Gualchi, por constituido domicilio legal y parte. 2. Por agregada la documentación. 3. Requerir que la promotora de autos: a. - Modifique el nombre de la sociedad, por coincidencia léxica y fonética con el de otra sociedad ya inscripta en esta repartición y jurisdicción, haciéndolo por instrumento pertinente en original y tres (3) copias certificadas, con firmas certificadas de los otorgantes, con márgenes legales establecidos, para su correcta protocolización. b. - Acompañar una copia certificada del Contrato Constitutivo, con márgenes legales establecidos para una correcta protocolización. 4. La documentación a presentar, lo será repuesta la respectiva Tasa Retributiva de Servicios (Anexo V Art. 12°, Ley Impositiva N° 6.372/23), adjuntando Formulario F-155 y comprobantes de pago). Informa, que en virtud de lo expuesto, resulta necesario modificar el Artículo Primero del Contrato constitutivo para poder registrar la sociedad, moción que es puesta a consideración y aprobada por unanimidad. En el marco de lo resuelto en el punto anterior y vinculado con el segundo punto del orden del día, la Sra. LUCERO propone cambiar la denominación SIMA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (S.R.L.) por la de DILQ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (S.R.L.), lo que puesto a consideración, es aprobado por unanimidad, razón por la que quedara redactado de la siguiente manera.- "**ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION:** La sociedad girara bajo la denominación de **DILQ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (S.R.L.)**, sin perjuicio de lo cual la empresa y sus sucursales podrán girar con otro u otros nombres de fantasía, y tendrá domicilio legal en la Provincia de Jujuy, sin perjuicio de los cambios que pudieran operarse, pudiendo establecerse sucursales, agencias y/o deposito en cualquier lugar del país".- En lo vinculado al Tercer Punto del orden del día el Sr. CRISTIAN QUAGLIA propone al Dr. NICOLAS GUALCHI, MP 2011, para la inscripción de lo resuelto, lo que puesto a consideración es aprobado por unanimidad. Sin otro tema por tratar se da por terminada la presente a las 9:45 hs.- ACT. NOT N° B 00878788- ESC. MARIA VALERIA BORDALLO- TIT. REG. N° 71- SAN PEDRO DE JUJUY- JUJUY.-

FISCALÍA DE ESTADO
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
RESOLUCION N° 683-DPSC-2024.-
CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-277/2024.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 de octubre de 2024.-

VISTO:

El Expte. 301-277-2024 INICIADO POR: DR. NICOLAS GUALCHI. ASUNTO: SOLICITA INSCRIPCION DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD "DILQ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (S.R.L.)" y,

CONSIDERANDO:

Que, para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por la Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales-Registro Publico, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos. -

Por ello:

EL DIRECTOR DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO
RESUELVE:





ARTICULO 1: ORDENASE la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día del Instrumento privado CONTRATO DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, 1 de Julio del año 2024, copia obrante a fs. 02/11 y, ACTA DE REUNION AUTOCONVOCADA DE SOCIOS, de fecha 17 de septiembre de 2024, copia que rola a fs. 24/26 de autos.-

ARTICULO 2: Requiere de la firma "DILQ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (S.R.L.), que juntamente con la presentación del respectivo ejemplar del Boletín Oficial con edicto publicado, acredite fehacientemente la integración del 25% del capital social, en la CUANTA CORRIENTE BANCARIA N° 320009420484676, CBU 2850200930094204846761 y alias BOTIN.COREA.MANJA, abierta en Banco Macro S.A., radicada en la sucursal 200-Jujuy, cuya denominación es FISCALIA DE ESTADO-REGISTRO PUBLICO y titularidad a nombre de: FISCALIA DE ESTADO, CUIT 30-67151334-3.-

ARTICULO 3: Requiere acompañe por por cuadruplicado Constancia Bancaria, con numero de cuenta, CBU, TIPO DE CUENTA Y Constancia de inscripción de AFIP, perteneciente a la sociedad, gerente o socio depositante del 25% de integración del capital, a los efectos de la correspondiente devolución del capital integrado.-

ARTICULO 4: Requiere, arrime los libros comerciales pertinentes al tipo societario adoptado, para rubrica en el momento oportuno.-

ARTICULO 5: Diligencias a cargo del Dr. NICOLAS GUALCHI o, persona debidamente autorizada.-

ARTICULO 6: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

06 DIC. LIQ. N° 38282 \$1.300,00.-

ANEXO II- CONTRATO DE CONSTITUCION DE EXIMIA RECURSOS HUMANOS S.R.L.-ACTA CONSTITUTIVA.- Datos de los socios.- En la Ciudad San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, República Argentina, el 28 de septiembre del 2024 entre: 1) ALBA Melisa Roció DNI 35.555.851, CUIL 27-35555851-2, de nacionalidad argentina nacida el 09 de noviembre de 1991, profesión Lic. en Psicología, estado civil soltera, con domicilio real en calle Juan B. Justo, nro. 479 PB, dpto. 7, Barrio Almirante Brown de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy.- 2) RODRIGUEZ Luciana Denise, DNI 39.200.077, CUIL 27-39200077-7, de nacionalidad argentina, nacida el 01 de Junio de 1996, de profesión Licenciada en Recursos Humanos, estado civil soltera, con domicilio en real en calle Rivadavia nro. 417, 1er piso, dpto. 4, Barrio Pomelar de la localidad de Libertador General San Martín, Provincia de Jujuy; quienes resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se registrará por el Estatuto que se transcribe a continuación de la presente acta constitutiva: **I.-** Denominación y sede social. La sociedad se denomina "EXIMIA RECURSOS HUMANOS S.R.L" y tiene su sede social en la calle San Juan, nro 1983, barrio Cuyaya de la ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, la que podrá ser trasladada por resolución del directorio o de la asamblea ordinaria de accionistas. Los socios declaran bajo juramento que en la sede social designada funciona el centro principal de la dirección y administración de las actividades de la sociedad.- **II.-** Suscripción e integración del capital social. El capital social suscrito es de \$1.000.000,00 (un millón pesos), representado por 1000 (mil) cuotas sociales. El capital se suscribe en su totalidad en este acto de acuerdo al siguiente detalle: socio ALBA, Melisa Rocio suscribe 500(quinientas) cuotas y el socio RODRIGUEZ Luciana Denise suscribe 500 (quinientas) de cuotas e integran en este acto el 25 % en dinero en efectivo, y el saldo en el plazo de 2 (dos) años computados a partir de la suscripción del presente, en la oportunidad en que lo requiera la Gerencia.- **III.-** Designación de gerente. Se designa como gerente a RODRIGUEZ Luciana Denise, DNI 39.200.077, cuil 27-39.200.077-7, quien aceptan en este acto los cargos y declara no estar comprendida en las inhabilidades incompatibilidades previstas en el artículo 264 de la Ley General de Sociedades y que su domicilio real es el consignado en la comparecencia y constituyen domicilio especial en calle San Juan nro.1983 Barrio Cuyaya, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy.- **IV.-** Cierre de ejercicio. Se establece como fecha de cierre de ejercicio el 30 de septiembre de cada año.- **V.-** Autorización según artículo 183. De acuerdo con lo determinado por el artículo 183 de la Ley General de Sociedades, se autoriza al gerente a realizar todos los actos comprendidos en el objeto social.- **VI.-** Apoderamiento. Los socios otorgan poder especial a la Dra. Modesti Sánchez Bustamante Jimena Catalina DNI 32.001.892, para que tramite la inscripción de la sociedad y otorgue cualquier modificación que fuere requerida por la autoridad registral y solicitar ante la autoridad registral la rúbrica de los libros sociales y contables. Asimismo, se lo/s autoriza para realizar todos los trámites que sean necesarios ante Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.), Dirección Provincial de Rentas, y/o todo otro organismo público o privado, quedando facultados incluso para solicitar la publicación del aviso en el diario de publicaciones legales y, en su caso, efectuar y retirar el depósito y/o extracción de los aportes de capital en el cual se han depositado.- **ESTATUTO SOCIAL ARTICULO PRIMERO.** Denominación y Domicilio. La sociedad se denomina EXIMIA RECURSOS HUMANOS S.R.L. y tiene su domicilio legal en la jurisdicción de la provincia de Jujuy, República Argentina, pudiendo establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero.- **ARTICULO SEGUNDO.** Duración: El plazo de duración de la sociedad será de 50 (cincuenta) años, contados a partir de la fecha de la inscripción en la Inspección General de Personas Jurídicas. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios.- **ARTICULO TERCERO.** Objeto: la sociedad tendrá por objeto, realizar por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, las siguientes actividades: mediante la prestación de servicios profesionales en asesorías vinculadas principalmente con los recursos humanos, pero también en el área económica, de consultoría, desarrollo de todo tipo de estudios, proyectos de asesorías y consultorías, de carácter comercial, económico, financiero y técnico.- **ARTICULO CUARTO.** Capacidad: Para el cumplimiento de su objeto la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, incluso las prescriptas por el artículo 375 y los títulos valores previstos en el Libro Tercero, Título 5, Capítulo 6 del Código Civil y Comercial.- La sociedad podrá realizar la financiación de las operaciones sociales obrando como acreedor prendario y realizar todas las operaciones necesarias de carácter financiero permitidas por la legislación vigente, siempre con dinero propio. No realizará las comprendidas en la Ley 21.526.- **ARTICULO QUINTO.** Capital: El Capital Social es de \$1.000.000,00 (un millón de pesos) representado por mil (\$1000) cuotas sociales de valor nominal de 1000,00 (mil pesos) cada una y con derecho a un voto por cuota.- **ARTICULO SEXTO.** Mora en la integración. La mora en la integración de las cuotas suscriptas se producirá al sólo vencimiento del plazo. La sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 193 de la Ley General de Sociedades N° 19.550.- **ARTICULO SEPTIMO:** Administración y representación: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de la Socia gerente RODRIGUEZ LUCIANA DENISE, DNI 39.200.077, quien actuará en forma individual, por período indeterminado. Pueden ser removidos con las mayorías previstas en el artículo 160 de la Ley General de Sociedades. La gerente constituirá a favor de la sociedad una garantía de acuerdo a las modalidades, monto y plazo establecido en la normativa vigente. La Socia Gerente tiene plenas facultades para dirigir y administrar la sociedad en orden al cumplimiento de su objeto, pudiendo en consecuencia celebrar todo tipo de actos jurídicos, incluso aquellos para los cuales se requiere poder especial conforme lo dispuesto en el artículo 375 del Código Civil y Comercial de la Nación y artículo 9 del decreto ley 5965/63; adquirir, enajenar, constituir, modificar y extinguir derechos reales sobre inmuebles o muebles, derechos personales y derechos intelectuales; operar con bancos oficiales, mixtos o privados y demás instituciones de crédito, constituidas en el país o en el extranjero, y otorgar poderes para actuar judicial o extrajudicialmente a una o más personas dentro de los límites de los artículos 58 y 59 de la Ley General de Sociedades.- **ARTICULO OCTAVO.** Órgano de Fiscalización: La Sociedad prescinde de la sindicatura.- **ARTICULO NOVENO.** Reuniones y resoluciones sociales. Los socios realizarán reuniones, previamente convocadas, por lo menos una vez por año la que deberá ser convocada dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio o cuando lo requieran el gerente, o cualquiera de los socios para tratar los temas previstos en el artículo 160 de la Ley General de Sociedades y con las mayorías allí determinadas. La reunión deberá realizarse en la sede social, o la sociedad puede optar por efectuar consulta simultánea a todos los socios, por medio fehaciente y éstos votar también por un medio fehaciente dentro de los diez días siguientes. Del acto, sea de una forma o de otra, deberá redactarse un acta en el libro de actas de la sociedad, el cual deberá ser firmado por todos los presentes con constancia de asistencia, en el primer caso, y en el segundo la redacción deberá hacerse por los gerentes que firmarán el acta, debiendo constar en ella la documentación pertinente que hace factible esta modalidad y deberá consignar claramente su archivo en la sede social.- **ARTICULO DECIMO.** Cierre del





ejercicio social. A la fecha de cierre del ejercicio social deberán realizarse los estados contables que prescribe la legislación vigente, los cuales deberán ser puestos a disposición de los socios con quince días de anticipación para su tratamiento en reunión de socios cuya convocatoria deberá efectuarse dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Utilidades, reservas y distribución. De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: el cinco por ciento (5%) a la reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social, el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción a su participación en el capital social. Si hubiese pérdidas se soportarán en igual proporción.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Cesión de cuotas. La cesión de cuotas sociales entre los socios es libremente transmisible en las condiciones establecidas en el artículo 152 de la Ley General de Sociedades. La cesión a cuotas a terceros extraños a la sociedad queda limitada el cumplimiento del siguiente procedimiento: (A) Notificación de la Oferta: Si un socio (Parte Cedente) recibe una oferta de un tercero (Cesionario Propuesto) para la compra o adquisición por cualquier título de cuotas, la Parte Cedente si estuviere dispuesta a aceptar la oferta, deberá en primer término notificar por medio fehaciente a los demás socios (Parte No Cedente) y a la Sociedad de los términos y condiciones de la operación propuesta. Tal notificación deberá incluir como mínimo: (i) la fecha, hora y lugar de la operación propuesta; (ii) el precio por cuota ofrecido y la forma de pago; (iii) la identidad del cesionario propuesto y de su domicilio y si fuere una persona jurídica deberá mencionar el nombre de su representante legal y del órgano de administración; (iv) el detalle de las cuotas a ser transferidas (las Cuotas); (v) una copia de la oferta del cesionario propuesto, que deberá ser efectuada por escrito, en su caso, con firma de su representante legal con poder suficiente para obligar al cesionario propuesto y todos los demás documentos relativos a la transferencia recibidos del cesionario propuesto. (B) Entrega de la Notificación de la Oferta: la Notificación se considerará cumplida en la fecha en que todas las Partes No Cedentes y la Sociedad la hubieran recibido. (C) La Notificación de Oferta constituirá una oferta irrevocable de la Parte Cedente para vender a las Partes No Cedentes, la totalidad y no menos de la totalidad, de las Cuotas a ser transferidas, al precio y en las condiciones establecidas en la Notificación de la Oferta. (D) Las Partes No Cedentes podrán aceptar la oferta de la Parte Cedente identificada en la Notificación de la Oferta a través de una comunicación por escrito cursada por medio fehaciente a la Parte Cedente y a la Sociedad dentro de los treinta (30) días corridos posteriores a la fecha de Notificación de la Oferta. En la notificación de aceptación, el aceptante deberá indicar el número mínimo y máximo de Cuotas a ser transferidas que desea adquirir, pudiendo tal número exceder el número de Cuotas que corresponderían al aceptante de que se trate por la participación que le corresponda en la Sociedad, conforme se indica más adelante. La omisión de cualquier Parte No Cedente de enviar a la Parte Cedente su notificación de aceptación en el plazo y forma antes indicada se considerará como una decisión de esa Parte No Cedente de no comprar las Cuotas incluidas en la Notificación de la Oferta. (E) Proporción en la adquisición de Cuotas a ser transferidas. Las Cuotas a ser transferidas serán distribuidas entre los aceptantes en forma proporcional a su tenencia de cuotas en la Sociedad y, si existiera un remanente, se distribuirá entre los aceptantes que hubieran manifestado su intención de adquirir Cuotas en exceso de su participación, en forma proporcional a su tenencia de cuotas y hasta el número máximo que hubieren indicado en su notificación de aceptación. (F) Notificación por la Sociedad. Dentro de los cinco (5) días de presentadas las notificaciones de aceptación por la totalidad de los socios, o vencidos los plazos para sus presentaciones, lo que ocurra antes, la Sociedad deberá informar a la Parte No Cedente y a los demás socios: (i) la identidad de los aceptantes; (ii) el número de Cuotas a ser adquiridas indicado por cada aceptante en su notificación de aceptación; (iii) el número de Cuotas que corresponda adquirir a cada aceptante conforme la presente cláusula. (G) Aceptación de la oferta. Cierre. La transferencia de las cuotas a ser transferidas deberá ser efectuada dentro de los noventa (90) días, a partir de la fecha de notificación, en los mismos términos y condiciones a los contenidos en la Notificación de la Oferta. Al cierre de la operación, la Parte Cedente entregará a los aceptantes todos los documentos que sean necesarios para transferir dichas Cuotas libre de cualquier especie de retención o gravamen de cualquier especie y dichas aceptantes abonarán el precio por las Cuotas a ser transferidas en los términos y condiciones indicados en la Notificación de la Oferta. La Parte Cedente y la Sociedad deberán verificar el cumplimiento de estas disposiciones. (H) Transferencia al Cesionario Propuesto. Si las notificaciones de aceptación no comprendiesen la totalidad de las Cuotas a ser transferidas o si Las Partes No Cedentes, no hubieren cursado la notificación de aceptación en el plazo y forma previsto en esta cláusula, la Parte Cedente quedará en libertad de transferir las Cuotas a ser transferidas al Cesionario Propuesto, a condición de que: (i) dicha transferencia sea efectuada y se hayan iniciado los trámites ante el Registro Público dentro de los noventa (90) a partir de la fecha de notificación. Vencido ese plazo de noventa (90) días sin que se verifiquen tales condiciones, será necesario cumplir con el procedimiento de esta cláusula para transferir las cuotas al Cesionario Propuesto o a cualquier otra persona.- **ARTICULO DECIMO TERCERO:** Fallecimiento o incapacidad de socio. En caso de fallecimiento de un socio o incapacidad declarada en juicio, la sociedad podrá optar por continuar con la sociedad con los herederos, a cuyo efecto deberán unificar su representación, o con el representante legal del incapaz, o podrán decidir la disolución anticipada de la sociedad, o la resolución parcial, a cuyo efecto se practicará un balance general a moneda constante para determinar el haber del socio premuerto o incapacitado, el que será puesto a disposición de los herederos o representante legal, en su caso, y abonado 12 (doce) cuotas mensuales, con más el interés sobre el saldo igual al que perciba el Banco de la Nación Argentina por préstamos comerciales a treinta días.- **DECIMO CUARTO:** Adquisición de cuotas por la sociedad. En cualquiera de los casos previstos, la sociedad también podrá optar por adquirir las cuotas sociales según lo prescripto por los artículos 152 y 220 de la Ley General de Sociedades.- **DECIMO QUINTO:** Disolución y designación de liquidador. La sociedad se disuelve por cualquiera de las causales del artículo 94 de la Ley General de Sociedades que le sean aplicables al tipo social. Disuelta la sociedad, los socios designarán liquidadores. Se publicará e inscribirá.- **DECIMO SEXTO:** Liquidación. Los liquidadores procederán a realizar el activo y cancelar el pasivo, cumpliendo con los pasos liquidatarios previsto en el artículo 101 y siguientes de la Ley General de Sociedades.- **DECIMO OCTAVO:** Tribunales. A todos los efectos legales los socios se someten a la competencia de los tribunales ordinarios con competencia en la materia, de la ciudad de San Salvador de Jujuy.- ACT. NOT. N° B 00891727- ESC. JUAN PABLO GONZALEZ CERNUSCHI- TIT. REG. N° 92- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

FISCALÍA DE ESTADO
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
RESOLUCION N° 751-DPSC-2024.-
CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-404/2024.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 de Noviembre de 2024.-

VISTO:

Las actuaciones de referencia en las que, la Dra. Jimena Catalina Modesti Sánchez Bustamante, autorizada por la razón social, requiere la Inscripción del Instrumento Privado de Constitución de la Sociedad "EXIMIA RECURSOS HUMANOS S.R.L.",

CONSIDERANDO:

Que, para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por la Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

EL DIRECTOR DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO

RESUELVE:

ARTICULO 1: ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día del Contrato Constitutivo de la Firma "EXIMIA RECURSOS HUMANOS S.R.L.", Instrumento Privado obrante a fs.02/05, con firmas certificadas por la Escribana Pública María Laura Fernández Ríos, Titular del Registro Notarial N° 55.-

ARTICULO 2: Agregar copias en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO





06 DIC. LIQ. N° 38230 \$1.700,00.-

EDICTOS DE MINAS

El Dr. Pablo Gabriel Read, Juez Administrativo de Minas, en el **Expte. N° 195-CH-1996** MINA MARTIN IGNACIO, ha dispuesto la publicación de Resolución N° 73-J-2024 de la CONCESIÓN de la MINA denominada "**MARTIN IGNACIO**", sobre una superficie de DOS MIL NOVECIENTAS NUEVE HECTÁREAS CON NOVENTA Y CUATRO AREAS (2.909,94 ha.), en el Departamento SANTA BARBARA de ésta Provincia, para explotación de mineral de PRIMERA CATEGORÍA de mineral OXIDADOS DE COBRE, a favor de MOM MINING SRL, CUIT N° 33-71701729-9, sobre terrenos de propiedad de Gil Alejandro, Bernis Octavio Federico, Cram S.A., Ressler Bernard Alphonse Lucien, Robledo Mario Ángel, Robledo Silvana Ángela, Robledo Romina Pamela, Robledo Eduardo Miguel y Robledo Mario Eduardo, (informe de Dirección Provincial de Inmuebles), que no se encuentra en territorio ocupado por la COMUNIDAD ORIGINARIA.(informe de Secretaría de Pueblos Indígenas), sin solicitantes de terrenos fiscales rurales (informe de la Secretaría de Ordenamiento Territorial) (Arts. 3, 45, 46, 50, 76 4º parr., 246 sig. y concs. del CM. Art. 54, 55 y 57 del CPM), conforme ubicación dada por Registro Gráfico con las siguientes coordenadas: P0X 3654919,360, Y0 7356787,560; P1X 3660919,360, Y1 7356787,560; P2X 3660919,360, Y2 7351787,560; P3X 3654919,360, Y3 7351787,560; P4X 3654919,360, Y4 7356787,560; P5X 3657684,590, Y5 7355643,730; P6X 3657397,910, Y6 7355113,970; P7X 3657922,680, Y7 7354832,300; P8X 3658192,196, Y8 7354690,776; P9X 3657910,870, Y9 7354161,690; P10X 3658308,700, Y10 7353950,430; P11X 3658589,880, Y11 7354480,200; P12X 3658325,000, Y12 7354621,040; P13X 3658606,680, Y13 7355150,800; P14X 3658209,360, Y14 7355362,060, (transcribir todos los puntos siguientes); encontrándose acreditados los extremos de ley Art. 246 y ssqts del CM y el Dec. N° 7751-DEyP/23 reglamentario de la Ley 5063 General del Medio Ambiente - Resolución DPM N° 089/2024. aprobatoria de Informe y/o Actualización de Impacto Ambiental Etapa de pequeña escala - a fin que toda persona que se considere con interés, deduzca sus pretensiones en el plazo de Sesenta Días (60) días contados desde la última publicación y bajo apercibimiento de no ser oídos vencido dicho plazo (Art. 66 del CM y 57 CPM). Publíquese por tres (3) veces en quince (15) días, en el Boletín Oficial y un Diario Local. (Art. 53 CM). San Salvador de Jujuy, 07 de noviembre del 2024. -

22/29 NOV. 06 DIC. LIQ. N° 38091 \$2.400,00.-

El Dr. Pablo Gabriel Read, Juez Administrativo de Minas, en el **Expte. N° 196-CH-1996** MINA MAXIMILIANO, ha dispuesto la publicación de Resolución N° 72-J-2024 de la CONCESIÓN de la MINA denominada "**MAXIMILIANO**", sobre una superficie de TRES MIL HECTAREAS (3.000 ha.), en el Departamento SANTA BARBARA de ésta Provincia, para explotación de mineral de PRIMERA CATEGORÍA de mineral OXIDADOS DE COBRE, a favor de MOM MINING SRL, CUIT N° 33-71701729-9, sobre terrenos de propiedad de Chagra Arrua María Alejandra, Chagra Arrua Ibera Fabiola, Chagra Arrua María Lorena, Agropecuaria Jujuy S.A., Cram S.A., Robledo Mario Ángel, Robledo Silvana Ángela, Robledo Romina Pamela, Robledo Mario Eduardo, Robledo Eduardo Miguel y Bernis Octavio Federico (informe de Dirección Provincial de Inmuebles), que no se encuentra en territorio ocupado por la COMUNIDAD ORIGINARIA.(informe de Secretaría de Pueblos Indígenas), sin solicitantes de terrenos fiscales rurales (informe de la Secretaría de Ordenamiento Territorial) (Arts. 3, 45, 46, 50, 76 4º parr., 246 sig. y concs. del CM. Art. 54, 55 y 57 del CPM), conforme ubicación dada por Registro Gráfico con las siguientes coordenadas: P0X 3654919,360, Y0 7356787,560; P1X 3660919,360, Y1 7361787,560; P2X 3660919,360, Y2 7356787,560; P3X 3654919,360, Y3 7356787,560, (transcribir todos los puntos siguientes); encontrándose acreditados los extremos de ley Art. 246 y ssqts del CM y el Dec. N° 7751-DEyP/23 reglamentario de la Ley 5063 General del Medio Ambiente - Resolución DPM N° 089/2024. aprobatoria de Informe y/o Actualización de Impacto Ambiental Etapa de pequeña escala - a fin que toda persona que se considere con interés, deduzca sus pretensiones en el plazo de SESENTA DÍAS (60) días contados desde la última publicación y bajo apercibimiento de no ser oídos vencido dicho plazo (Art. 66 del CM y 57 CPM). Publíquese por tres (3) veces en quince (15) días, en el Boletín Oficial y un Diario Local. (Art. 53 CM). San Salvador de Jujuy, 07 de noviembre del 2024. -

22/29 NOV. 06 DIC. LIQ. N° 38092 \$2.400,00.-

El Dr. Pablo Gabriel Read, Juez Administrativo de Minas de la Provincia de Jujuy, en **Expte. N° 2552-I-2019** ha dispuesto la publicación de la ANOTACIÓN del CATEO en el Registro de Exploraciones sobre una superficie de CUARENTA Y DOS HECTÁREAS con VEINTITRÉS ÁREAS (42,23 Has.), en el Departamento de TUMBAYA, conforme ubicación e informe de Registro Gráfico (fs. 11), para la exploración de MINERALES de PRIMERA y SEGUNDA CATEGORÍA, a favor de **LITHOS ENERGÍA S.A.**, CUIT N° 33-71791938-2, sobre terrenos de titularidad del ESTADO PROVINCIAL (Informes de la Dirección Provincial de Inmuebles fs. 35/37), en terrenos ocupados por la COMUNIDAD ABORIGEN DE LIPÁN (Informe de la Secretaría de Pueblos Indígenas fs. 31/33), en los que no se afecta parcela con trámites individuales para regularización de tierras fiscales rurales (Informe de Instituto Jujueño de Colonización fs. 82), conforme ubicación dada por Registro Gráfico con las siguientes coordenadas: P1X 7378128.06 P1Y 3498714.77; P2X 7377986.58 P2Y 3498793.44; P3X 7377986.58 P3Y 3497510.06; P4X 7378128.06 P4Y 3497510.06; P5X 7377986.56 P5Y 3502600; P6X 7377986.58 P6Y 3501546.86; P7X 7378437.05 P7Y 3502356.97; P8X 7376131.96 P8Y 3498720.7; P9X 7376045.2 P9Y 3498510.06; P10X 7376131.96 P10Y 3498510.06, debiendo toda persona que se considere con derecho, deducir oposición en el plazos de VEINTE (20) DÍAS contados desde la última publicación, con los requisitos exigidos por el Art. 8 del C.P.M. y bajo apercibimiento de otorgar el Permiso de Exploración (Cateo) solicitado (Arts. 27, 4º y 5º párr. C.M. y 42, in fine, C.P.M.).- Publíquese por DOS (2) veces en DIEZ (10) días, en el Boletín Oficial y un Diario Local.- San Salvador de Jujuy, 29 de Noviembre de 2024.-

06/13 DIC. LIQ. N° 38278 \$1.600,00.-

El Dr. Pablo Gabriel Read, Juez Administrativo de Minas de la Provincia de Jujuy, en **Expte. N° 2558-I-2019** ha dispuesto la publicación de la ANOTACIÓN del CATEO en el Registro de Exploraciones sobre una superficie de DOSCIENTAS NOVENTA Y NUEVE HECTÁREAS con NOVENTA Y UN ÁREAS (299,91 Has.), en el Departamento de TUMBAYA, conforme ubicación e informe de Registro Gráfico (fs. 11), para la exploración de MINERALES de PRIMERA y SEGUNDA CATEGORÍA, a favor de **LITHOS ENERGÍA S.A.**, CUIT N° 33-71791938-2, sobre terrenos de titularidad del ESTADO PROVINCIAL (Informes de la Dirección Provincial de Inmuebles fs. 34/37), en terrenos ocupados por la COMUNIDAD ABORIGEN DE LIPÁN (Informe de la Secretaría de Pueblos Indígenas fs. 31/33), en los que no se afecta parcela con trámites individuales para regularización de tierras fiscales rurales (Informe de Instituto Jujueño de Colonización fs. 80), conforme ubicación dada por Registro Gráfico con las siguientes coordenadas: P1X 7374052.68 P1Y 3496699.7; P2X 7374596.35 P2Y 3496765.29; P3X 7377986.58 P3Y 3497197.78; P4X 7376131.96 P4Y 3497197.78; P5X 7376131.96 P5Y 3498339.12; P6X 7373910.24 P6Y 3497880.36, debiendo toda persona que se considere con derecho, deducir oposición en el plazos de VEINTE (20) DÍAS contados desde la última publicación, con los requisitos exigidos por el Art. 8 del C.P.M. y bajo apercibimiento de otorgar el Permiso de Exploración (Cateo) solicitado (Arts. 27, 4º y 5º párr. C.M. y 42, in fine, C.P.M.).- Publíquese por DOS (2) veces en DIEZ (10) días, en el Boletín Oficial y un Diario Local.- San Salvador de Jujuy, 29 de Noviembre de 2024





06/13 DIC. LIQ. N° 38278 \$1.600,00.-

EDICTOS DE USUCAPION

El Dr/a. juez/a en Cámara en lo Civil y Comercial - Sala I - Vocalía 3, en el expediente C-250193/2024, caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: AVALOS, FANY ESTELA c/ MARTIN, EUGENIO", notifica a los Herederos del Sr. Simón Avalos. L.E. 7.271.898 y a la Sra. Ana Lucia Mercado, L.C 3.321.957 de la providencia que a continuación se transcribe: "San Salvador de Jujuy 06 de Junio de 2024. 1- Téngase por presentada la Sra. AVALOS FANY ESTELA con el patrocinio letrado de la Dra. CLAUDIA VERONICA M. POGGIO, por constituido domicilio legal. 2-Habiéndose cumplimentado con las Medidas Preparatorias, CITASE COMO TERCEROS en los términos del Art. 534° del C.P.Civil (conforme modificación Ley N° 5486), al Estado Provincial, Municipalidad de Ciudad Palpalá, Herederos del Sr. Simón Avalos, Sra. Ana Lucia Mercado, Sr. Hugo Rafael Taritolay y Ramón Eduardo Párraga , para que comparezca dentro de los QUINCE DIAS de ser notificado, QUINCE, a fin de que tomen conocimiento del juicio y si consideraren afectados sus derechos, su incomparecencia hará presumir que la demanda no afecta sus derechos , sobre el inmueble individualizado como Parcela 02, Manzana 41, Sección 08, Circunscripción 1, Padrón P-23111, Matricula P-8691, ubicado en calle Los Tulipanes N° 285 del B° Alto Palpalá de esta ciudad de Palpalá, Provincia de Jujuy. 3-Conforme lo disponen los Art.50 y 72 del C.P.C, imponer la carga de la confección de la diligencia pertinente al interesado, debiendo el mismo presentarlo para su control y firma. 4-Notificaciones en Secretaría: Martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. 5- ... 6- Téngase presente los testigos denunciados. 7- 8- NOTIFÍQUESE POR CÉDULA. FDO. DR. ESTEBAN J. ARIAS CAU, PTE. DE TRÁMITE, ANTE MI DR. NESTOR DE DIEGO, SECRETARIO".-

04/06/09 DIC. LIQ. N° 38240 \$2.250,00.-

La Dra. María Del Huerto Sapag - Jueza en Cámara en lo Civil y Comercial - Sala II - Vocalía 6, en el expediente B- 250023/2011, caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: GALEAN, ELENA ELIZABETH c/ CALDERON, MARIO ALBERTO", cita y emplaza a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble individualizado como Padrón: A-18155; Circunscripción: 1; Sección: 13; Manzana 49; Parcela 31; Matricula: A-39229 , ubicado en Pje. El Molle N° 224- B° Mariano Moreno en la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy. A fin de que tomen conocimiento del presente juicio y si considerasen afectados sus derechos, pidan participación como demandados, dentro del término de QUINCE DIAS hábiles notificados, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos, conforme lo ordenado en el siguiente proveído: "San Salvador de Jujuy, 28 de Septiembre del 2.023 1.- Téngase por presentado al Dr. Esteban Velo, en nombre y representación de la Sra. Elena Elizabeth Galean, a mérito de las copias del Poder Gral. Para juicios que debidamente juramentado acompaña en formato pdf, por parte y por constituido domicilio legal. 3.-Previo a correr TRASLADO de la presente demanda a los accionados, dese cumplimiento con lo que se dispone a continuación. 4.- Citase al municipio que pertenezca y al Estado Provincial en los términos del Art. 534 inc. 1 y 2 de la Ley 5.486, para que tomen conocimiento del presente juicio y si consideraren afectados sus derechos, pidan participación como demandado, dentro del término de Quince Días hábiles, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos. Asimismo, a fin de dar cumplimiento con lo previsto por el Art. 1905 del C.C. y C.N., líbrese oficio a la Dirección Provincial de Inmuebles a fin de que proceda a la Anotación de LITIS sobre el Inmueble individualizado como PADRON: A-18155; CIRCUNSCRIPCION: 1; SECCION: 13; MANZANA 49; PARCELA 31; MATRICULA: A-39229 , ubicado en Pje El Molle N° 224-B° Mariano Moreno en la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, en las dimensiones correspondientes conforme plano de Mensura para Prescripción Adquisitiva tramitado bajo Expte N° C-0516-1105/2011, siempre y cuando sea perteneciente a CALDERON MARIO ALBERTO 5.-Cítase a los colindantes del inmueble objeto de la presente medida y a la usuaria CALDERÓN MARIO ALBERTO, HILARION CONDORI, CELSO BENJAMIN FERNANDEZ Y CLAUDIA BALCARCE, para que tomen conocimiento del presente juicio y si considerasen afectados sus derechos pidan participación como demandados, dentro del término de QUINCE DIAS hábiles, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos. 6.-Cítase y emplácese a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble individualizado como PADRON: A-18155; CIRCUNSCRIPCION: 1; SECCION: 13; MANZANA 49; PARCELA 31; MATRICULA: A 39229, ubicado en Pje El Molle N° 224-B° Mariano Moreno en la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy. A fin de que tomen conocimiento del presente juicio y si considerasen afectados sus derechos, pidan participación como demandados, dentro del término de QUINCE DIAS hábiles notificados, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos. Notifíquese mediante EDICTOS en el Boletín Oficial y un Diario Local por TRES VECES en CINCO DIAS. 7.- Ordéñese la exhibición de los EDICTOS ordenados precedentemente, en la Municipalidad correspondiente durante TREINTA DIAS, debiéndose acreditar con la certificación respectiva conforme lo previsto en el Art. 535 de la Ley 5486 modificatoria del C.P.C. 8.- Intímese a la parte actora a colocar el CARTEL INDICATIVO con las referencias y dimensiones dispuestas en el Art. 536 de la Ley 5486 debiendo acompañar fotografías certificadas del mismo en el plazo de QUINCE DIAS. 9.-Actuando en autos el principio contenido en el primer párrafo del Art. 72 del C.P.C., Impónese a la parte interesada la carga de confeccionar las diligencias digitales y los EDICTOS ordenados para su posterior control y firma del tribunal. 10.- INTIMASE al DR. Esteban Velo, a reponer en el término CINCO (05) DIAS de notificado del presente, el pago de los aportes de ley correspondientes a C.A.P.S.A.P. (Art. 22 inc. "c" y "d" Ley 4764/94) y estampilla profesional, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de aplicársele una multa de pesos quinientos (\$ 1000,00.-) por cada día de demora desde el vencimiento del plazo establecido hasta su efectivo cumplimiento, y de comunicar a los organismos pertinentes. El pago de dicha multa será en beneficio de la Biblioteca del Poder Judicial (Acordada N° 34 L.A. N° 23 F° 88/89, Art. 154 de la Constitución Provincial y Acordada del S.T.J. de fecha 08/05/95.los aportes faltantes correspondientes a C.A.P.S.A.P. y ESTAMPILLA PROFESIONAL, bajo apercibimiento de proceder a notificar a los organismos correspondientes, a sus efectos.- 11.- Notifíquese por cédula. Fdo. María Del Huerto Sapag- Juez- Ante Mi Agustina Taglioli - Secretaria". Publíquense Edictos en el Boletín Oficial y un Diario local por tres veces en cinco días. San Salvador de Jujuy, 05 de noviembre del 2024.-

04/06/09 DIC. LIQ. N° 37790 \$2.250,00.-

Cámara en lo Civil y Comercial - Sala I - Vocalía 2, en el Expte. N° B-216230/2009, caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: SANTOS PRUDENCIA; ABALOS CIRIACO c/ CARRILLO DE CORNEJO SARAVIA CELIA ELENA; CARRILLO DE ARANGUREN MARTA CECILIA; y OTROS, ha dictado la siguiente Sentencia: "En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina, a los veinticinco días del mes de setiembre del año dos mil veinticuatro... Vistos... Considerandos... Resuelve: I.- Hacer lugar a la demanda ordinaria por prescripción adquisitiva de dominio promovida por los SRES. PRUDENCIA SANTOS, DNI N° 0.662.157 y CIRIACO ABALOS, DNI N° 12.655.729 en contra de las SRAS. MARÍA ELENA PEÑA DE CARRILLO, MARTA CECILIA CARRILLO DE ARANGUREN Y CELIA ELENA CARRILLO DE CORNEJO SARAVIA y, en consecuencia, declarar que por la posesión por más de veinte años los demandantes han adquirido por usucapion, el 12 de marzo de 2018, la propiedad del inmueble individualizado como PADRON I-80, MATRICULA I-3441, CIRCUNSCRIPCION 1, SECCION 1, MANZANA 6, PARCELA 1, ubicado en la calle San Martín s/n esquina Sorpresa de la ciudad de Tilcara, Provincia de Jujuy. II.- Imponer las costas por el orden causado. III.- Diferir la regulación de honorarios profesionales hasta tanto se arminen elementos suficientes, objetivos y razonables para tal fin. IV.- Ordenar la publicación de los





edictos de la parte dispositiva de la sentencia, atento a la naturaleza de orden público de todo cuando hace a la adquisición del dominio por prescripción adquisitiva.- V.- Firme y ejecutoriada la presente sentencia, acreditada la publicación de edictos ordenada en el punto anterior, y una vez acompañado por la demandante el certificado de pago previsto por el artículo 168 del Código Fiscal de la Provincia de Jujuy, librese oficio a la Dirección General de Inmuebles para la inscripción de la prescripción adquisitiva declarada en el punto I.-, a cuyo efecto se extenderá testimonio de la parte dispositiva de la presente, dejándose constancia que una vez cumplida la inscripción se entregará como título a la parte actora. VI.- Registrar, protocolizar, agregar copia en autos, notificar por cédula, dar intervención a C.A.P.S.A.P. y a la Dirección Provincial de Rentas y oportunamente archivar". Fdo.: Dres. José A. López Iriarte – Esteban J. Arias Cau - Elba R. Cabezas - Jueces. Ante mi: Dra. Eleonora A. Calluso Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 14 de noviembre de 2024.-

06 DIC. LIQ. N° 38287 \$750,00.-

Dra. Silvia Elena Yécora- Jueza de la Cámara Civil y Comercial - Sala IV – Voc. 11 del Centro Judicial San Pedro de Jujuy, en el Expte. N° D-050988/2024 caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: ASOCIACION CAMINEMOS JUNTOS c/ PAREDES, JUAN NAZARIO y MORON ALVAREZ, FRANCISCA", ordena correr traslado de la demanda interpuesta a Juan Nazario PAREDES, DNI N° 7.270.434, y Francisca MORON ALVAREZ, CI 79627, sus herederos, legatarios y/o aquellos que se consideren con derecho sobre el inmueble que se pretende prescribir, para que la contesten en el plazo de quince (15) días hábiles de notificados, bajo apercibimiento de tenerlos por contestados si así no lo hicieren (art. 337, 3° párrafo del Cód. Proc. Civil y Com.), notificándose a dichas personas mediante edictos a publicar por uno (01) día en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy y en un Diario de amplia circulación local, cfr. Art. 179 del Cód. Proc. Civil y Com. Fdo. Electrónicamente: Dra. Silvia Elena Yécora- Presidente de Trámite- Ante mí: Dr. Daniel Alejandro Corrado- Secretario.-

06 DIC. LIQ. N° 38286 \$750,00.-

EDICTOS DE NOTIFICACION

Dr. Diego Armando Puca juez en Juzgado de Primera Instancia N° 2 - Secretaría 4, en el **expediente C-228902/2023**, caratulado: "EJECUCIÓN DE HONORARIOS: GONZALEZ, JUDITH MARIELA c/ CASTILLO, RUBEN TEOFILLO y FLORES, ERICA ALEJANDRA", procede a notificar por este medio a la SRA. ERICA ALEJANDRA FLORES DNI N° 22.590.514, las siguientes providencias que a continuación se transcriben: "San Salvador de Jujuy 03 de septiembre de 2024.- 1.- Hágase saber a las partes que en función de la implementación del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia (Ley N° 6358), las resoluciones y providencias serán resueltas conforme a la mencionada normativa. Consecuentemente, intímese a los intervinientes a adecuar sus pretensiones al nuevo sistema ritual vigente.- 2.- Hágase saber a las partes, que el presente proceso se tramitará conforme a las reglas contenidas en el Libro Tercero, Título I y demás que fueran concordantes, de la Ley N° 6358 de la Provincia de Jujuy. 3.- Proveyendo el escrito N° 1320051 de la Dra. González Judith, téngase presente lo manifestado.- 4.- Asimismo, librese Edictos a fin de notificar al demandado la resolución de fecha 11/03/2024 y el presente el que deberá ser publicado en un diario local y en el Boletín Oficial tres veces en cinco días, haciéndole saber al accionado que los términos comienzan a correr a partir del QUINTO DIA de la última publicación, conforme lo establecido por el art. 179 del CPC.- 5.- Hacer saber a la Dra. González, que deberá adjuntar diligencia colaborativa para su posterior control, impresión y diligenciamiento. 6.- Notifíquese art. 169 del CPC.- Firmado: Dr. Diego Armando Puca -Juez-, ante mi, Proc. Enzo Gerardo Ruiz -Secretario Habilitado-. San Salvador de Jujuy, 11 de Marzo de 2024. 1.- Proveyendo el escrito N° 909257, téngase por presentada la Dra. Judith Mariela González, por sus propios derechos, y por constituido domicilio legal. 2.- Atento a las constancias de autos, lo resuelto mediante resolución de fecha 06/03/2023 del Expte. C 032823/14 Desalojo: Paucovich Jimena c/ Catillo Mario Rubén y Flores Érica Alejandra, téngase por promovido formal proceso de ejecución de honorarios en contra de los Sres. Castillo, Mario Rubén DNI 22.188.626 y Flores, Érica Alejandra DNI 22.590.514 por la suma total de pesos treinta y un mil cuatrocientos con 00/100 centavos (\$ 31.400,00). Atento lo solicitado por la Dra. González y en virtud de lo dispuesto por los art. 472, 478 y 480 del C.P.C., librese mandamiento de pago y ejecución en contra de los accionados por la suma de pesos quince mil setecientos con 00/100 centavos (\$ 15.700,00) para cada uno de ellos hasta llegar a la suma de \$31.400,00 correspondientes a los honorarios profesionales reglados, con más la suma de pesos quince mil setecientos con 00/100 centavos (\$ 15.700,00) correspondientes a acrecidas. En concepto cítese de REMATE para que en el término de CINCO (05) DIAS, concurren por este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 Secretaria N° 4, a oponer excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de llevarse a cabo la ejecución.- A los efectos comisionase al Sr. Juez de Paz y/o al oficial de justicia para allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública según corresponda.- Asimismo intímase a los demandados para que en el término antes fijado constituyan domicilio legal dentro del radio de TRES KILOMETROS del asiento de este Juzgado bajo apercibimiento de considerárselo notificado por Ministerio de LEY todas las resoluciones cualquiera sea su naturaleza (Art. 52 del C.P.C.). 3.- Notifíquese (art. 155 del CPC).- Fdo. Dr. Diego Armando Puca Juez, Ante Mi Proc. Enzo G. Ruiz, Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 26 de Noviembre de 2024.-

04/06/09 DIC. LIQ. N° 38238 \$2.250,00.-

El Dr/a. María Leonor Del Milagro Espeche juez/a en el Juzgado de Primera Instancia N° 6 - Secretaría 12, en el **expediente C-213210/2022**, caratulado: "EJECUTIVO: GUTIERREZ, FRANCO GABRIEL c/ LEGUIZAMON, SERGIO OSCAR", notifica a SERGIO OSCAR LEGUIZAMON, DNI 28998549, domiciliado en AV TELLO 227, de la providencia que a continuación se transcribe: SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 de DICIEMBRE de 2022.- Téngase por presentado al DR. EDWIN EZEQUIEL BLANCO, apoderado legal del Sr. FRANCO GABRIEL GUTIERREZ, DNI 33.936.685, por constituido domicilio legal, por parte a mérito del Gral. para juicios que se acompaña al escrito que se provee.- Atento a lo solicitado y lo dispuesto por los Art. 472 y 478 y correlativos del C.P.C, librese en contra del demandado SR. SERGIO OSCAR LEGUIZAMON, D.N.I. 28.998.549, mandamiento de pago, ejecución y embargo por la suma de PESOS TRESCIENTOS TREINTA MIL CON 00/100 (\$330.000), en concepto de capital reclamado, con más la de Pesos SESENTA Y SEIS MIL (\$66.000).- presupuestada para responder a accesorias legales, intereses y costas del presente juicio. En defecto de pago trábese embargo sobre bienes muebles del demandado hasta cubrir ambas sumas, debiéndose designar depositario judicial de los mismos al propio demandado y en caso de negativa, a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley, requiriéndose la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto nombre y domicilio del o de los acreedores y cítesela de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del plazo de CINCO DIAS , bajo apercibimiento de mandar llevar la ejecución. Córrase traslado del pedido de intereses con las copias respectivas en igual término que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Asimismo le intimará la constitución de domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de considerarse notificadas por ministerio de la ley todas las resoluciones posteriores, cualquiera sea su naturaleza (Arts. 52 y 154 del C.P.C.) haciéndole saber que los días de notificación son los martes y jueves ó el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. Para el cumplimiento de lo ordenado comisionese al OFICIAL DE JUSTICIA con facultades de allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública si fuere necesario. Hágase saber a las partes que a título de colaboración deberá confeccionar las medidas





ordenadas y presentarlas como oficio colaborativo en el SIGJ para su posterior control y firma.- Notifíquese por cedula. Fdo. Dr. Lemir, Fabián Carlos - Prosecretario (15-08-2024 16:39) - Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario local.- Secretaria 12, San Salvador de Jujuy, 19 de Agosto de 2.024.-

04/06/09 DIC. LIQ. N° 38214 \$2.250,00.-

Cámara en lo Civil y Comercial - Sala IV - Vocalía 12.- San Pedro de Jujuy, 23 de mayo de 2023. I.- Atento el Informe Actuarial que antecede, y lo solicitado por la actora téngase al demandado **PABLO RAMOS DNI N° 8.149.753** por decaído el derecho a contestar la demanda interpuesta, hágase efectivo el apercibimiento dispuesto en el ap. III.- del proveído de fecha 9 de junio de 2.017- fs.15.-, notificándose posteriores providencias y resoluciones por Ministerio de Ley (art. 52 y art. 154 Cód. Proc. Civil).III.-Notifíquese al demandado Sr. Pablo RAMOS DNI N° 8.149.753, por el mismo medio que notifico el traslado de demanda, es decir, por edictos, disponiéndose la publicación de los mismos por tres (3) veces en cinco (5) días en Boletín Oficial y un diario de circulación provincial (art.162 Cód. Proc. Civil).IV.- Hallándose el demandado rebelde sin acreditar notificación personal en este proceso, dese intervención de Ley al Defensor Oficial de Pobres y Ausentes de Turno, a sus efectos (arts.5; 196 y ccs. Cód. Proc. Civil).- V.- Notifíquese.-

06/09/11 DIC. LIQ. N° 38248-38299 \$2.250,00.-

EDICTOS DE CITACION

El Dr. Luis Ernesto Kamada, Presidencia de Tramite de la Vocalía n° 5 del Tribunal en lo Criminal n° 2 de la Provincia de Jujuy, en la causa que se tramita como **Expte. N° 5194/22** caratulado "LADRU CASTRO, Jonatan Marcelo: Lesiones agravadas por el vinculo y violencia de genero y amenazas coactivas en concurso real. EL CARMEN.-", **CITA, LLAMA Y EMPLAZA** al imputado JONATAN MARCELO LADRU CASTRO- D.N.I. n° 35.262.173, de nacionalidad argentina, estado civil soltero, de profesión empleado, nacido el 21 de julio de 1.990 en la provincia de Salta, ultimo domicilio conocido en calle Carlos Gardel N° 857 del Barrio San Pedrito de esta ciudad capital, hijo de Marcelo Fabián Ladru y de Jaquelin Elizabeth Castro, Prontuario Policial n° 533.132- S.S.- para que se presente a estar a derecho en la causa de referencia, dentro de los diez días a partir de la ultima publicación, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía en caso de incomparecencia sin causa debidamente justificada (Art. 120 y 203 del Código Procesal Penal de la Provincia de Jujuy- Ley n° 5.623).- Publíquese el presente edicto por el termino de tres veces en cinco días en el Boletín Oficial.- Fdo. DR. JORGE RODRIGUEZ- SECRETARIO.-

02/04/06 DIC. S/C.-

EDICTOS SUCESORIOS

En el Expte. N° D-053013/24 caratulado "Sucesorio Ab-Intestato: de ARGAMONTE, LIDIA ELVA", El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9- Secretaría N° 18- de la Ciudad de San Pedro Jujuy, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de: **Sra. LIDIA ELVA ARGAMONTE DNI N° 0.662.060.-** Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local por un día.- Fdo. Dávila Cristian Roberto- Secretario de Primera Instancia.- San Pedro de Jujuy, 18 de Octubre de 2024.-

06 DIC. LIQ. N° 38277 \$750,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaría N° 11, en el Expediente N° C-250454/24: caratulado;"Sucesorio Ab. Intestato. VARGAS, MARIA MERCED Solic. por VEGA VARGAS, MARIA EUGENIA y otro": emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores del Sr. causante: **VARGAS, MARIA MERCED, D.N.I. 10.622.915.-** Publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un día (art. 2340 del CCyC y 602 del CPCyC) y en un diario local por un día (art. 602 inc. 2° del CPCyC) citando y emplazando por treinta días a todos los que se consideren con derechos a los bienes del causante.- Secretaria N° 11: Dra. Espeche, María Leonor Del Milagro- Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial- Sra. Perez Andrada, Mabel Del Carmen- Prosecretario Técnico Administrativo.- San Salvador de Jujuy, 25 de Noviembre de 2.024.-

06 DIC. LIQ. N° 38279 \$750,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 Secretaría N° 2, en el Expte. N° C-186340/21: "Sucesorio Ab-Intestato de ALMARAZ, CATALINA MARIA", cita y emplaza por treinta (30) días a todos los herederos y acreedores de **ALMARAZ CATALINA MARÍA, D.N.I. N° 2.792.788.-** Publíquese en el Boletín Oficial por un día (cfr. Art. 2340 del C.C.C.N.) y en un diario local por tres (3) veces en cinco (5) días (cfr. Art. 436 del C.P.C.).- Secretaria: Verónica María Córdoba Etchart.- San Salvador de Jujuy, 26 de Noviembre de 2.024.-

06 DIC. LIQ. N° 38283 \$750,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaría N° 8, en el Expte. N° C-244.742/2024 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de ALFREDO EMILIO VARGAS", CITA Y EMPLAZA a herederos y acreedores de los bienes del causante **Sr. ALFREDO EMILIO VARGAS DNI. N° 28.763.292**, de estado civil casado, fallecido el 21 de Noviembre de 2021 en el Departamento Dr. Manuel Belgrano de la Provincia de Jujuy por el término de treinta días, a partir de la última publicación.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del C. C. y C.) y en un diario local por tres veces en cinco días (Art. 436 del CPC).- A cargo del Dr. Sergio Andrés Álvarez- Secretario.- San Salvador de Jujuy, 29 de Abril de 2024.-

06 DIC. LIQ. N° 38284 \$750,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaría N° 12, en el Expte. N° C-260240/2024, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de Don ENRIQUE BENAVIDEZ, cita y emplaza por treinta días a todos los que se consideren con derechos a los bienes del causante, **SR. ENRIQUE BENAVIDEZ,**





DNI N° 7.273.026.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (art. 2340 del CCyC y 602 del CPCyC) y en un Diario Local por un día (art. 602 inc. 2° del CPCyC).- Fdo. Salaverón, Adela Fernanda- Secretario de Primera Instancia.- San Salvador de Jujuy, 22 de Noviembre de 2024.-

06 DIC. LIQ. N° 38288 \$750,00.-

.....

La Dra. Alejandra Daniela Torres- Juez Civil y Comercial del Juzgado Multifuero de la ciudad de Perico, Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-260.431/2024, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: **VEGA, PEDRO ALBERTO**", cita y emplaza por treinta días a quienes se consideren con derecho sobre los bienes del causante, Sr. PEDRO LABERTO VEGA, D.N.I. 11.156.654.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un día y un Diario Local por un día.- Fdo. Dra. Alejandra Daniela Torres- Juez Civil y Comercial- Ante mí: Gonzálo Sánchez Russo- Prosecretario Técnico Administrativo.- Ciudad Perico, 30 de Noviembre 2024.-

06 DIC. LIQ. N° 38261 \$750,00.-

.....

.....

